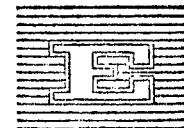


NACIONES UNIDAS



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



LIMITADO  
CCE/SC.5/GRNE/VII/4  
10 de junio de 1971

ORIGINAL: ESPAÑOL

.....

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE  
ELECTRIFICACION Y RECURSOS HIDRAULICOS

Comité Regional de Normas Eléctricas (CRNE)  
Séptima reunión

BASES PARA LA COMPRA CONJUNTA DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA SISTEMAS  
ELECTRICOS EN EL ISTMO CENTROAMERICANO

## NOTA

Este estudio se ha dividido en dos partes. La primera contiene los textos de un anteproyecto de convenio regional y de otro sobre condiciones generales uniformes de licitación, que permitirían a las empresas y organismos eléctricos de la región hacer compras conjuntas de materiales y equipos.

En la segunda parte se hace un análisis comparativo de la legislación sobre la materia vigente en cada uno de los países del Istmo Centroamericano. Los comentarios que sobre este trabajo pudieran presentar los países interesados, se incluirían en un anexo que sería distribuido entre los miembros del Comité Regional de Normas Eléctricas con anterioridad a la séptima reunión que se proyecta celebrar en la ciudad de Panamá en el mes de julio de 1971.

## INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	ix
<u>Primera parte</u>	
CONVENIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMPRAS CONJUNTAS	
I. Anteproyecto de condiciones generales uniformes sobre licitaciones públicas para las empresas de electricidad del Istmo Centroamericano	I-3
1. Objeto de la licitación	I-3
2. Documentos de la licitación	I-3
3. Alcance de la palabra institución	I-3
4. Participación de la licitación	I-4
5. Representación legal de los participantes	I-4
6. Garantía de participación	I-4
7. Aclaraciones a la presentación de ofertas	I-5
8. Presentación de ofertas	I-5
9. Garantías sobre el equipo licitado	I-7
10. Plazo de entrega de los equipos y materiales	I-8
11. Sanciones económicas	I-8
12. Forma de pago al adjudicatario	I-8
13. Seguro de los equipos adjudicados	I-9
14. Apertura de ofertas	I-9
15. Estudio y adjudicación	I-9
16. Garantía de cumplimiento	I-10
17. Contrato	I-10
18. Supervisión e inspección	I-11
19. Exención de impuestos de importación	I-11
20. Daños y perjuicios	I-11
21. Prohibición de traspaso	I-11
22. Jurisdicción y competencia	I-11
II. Anteproyecto de convenio regional sobre licitación pública para la adquisición conjunta de equipos y materiales para la generación, transmisión, distribución y consumo de energía eléctrica en el Istmo Centroamericano	I-13

Segunda parte

ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION Y REGLAMENTOS VIGENTES  
 EN EL ISTMO CENTROAMERICANO PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y  
 EQUIPOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y  
 EMPRESAS DE ELECTRIFICACION

I. Guatemala	II-1
1. Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	II-1
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-1
b) Procedimiento para realizar las licitaciones públicas	II-2
2. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. (EEG)	II-7
3. Sociedad J. M. Cofiño y Compañía	II-7
II. El Salvador	II-9
1. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)	II-9
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-9
b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas	II-10
2. Empresas privadas que suministran energía eléctrica	II-13
III. Honduras	II-15
1. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	II-15
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-15
b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas	II-16
IV. Nicaragua	II-20
1. Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF)	II-20
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-20
b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas	II-21

	<u>Página</u>
V. Costa Rica	II-26
1. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	II-26
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-26
b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas	II-27
2. Juntas administrativas del servicio eléctrico municipal	II-32
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-33
3. Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)	II-34
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-34
b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas	II-35
VI. Panamá	II-36
1. Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)	II-36
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos	II-36
b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas	II-38
2. Compañía Panameña de Fuerza y Luz, S. A. (CPFL)	II-46
a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos locales	II-46
b) Compras en el exterior	II-47
c) Compras directas	II-47
VII. Aspectos en los que coinciden y en los que difieren los sistemas de licitación pública de los organismos estatales de electrificación del Istmo Centroamericano.	II-48
1. Elementos comunes	II-48
2. Variantes	II-49

Anexo

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS  
DE ELECTRIFICACION

/INTRODUCCION

## INTRODUCCION

El Comité Regional de Normas Eléctricas, organismo del Subcomité Centroamericano de Electrificación y Recursos Hidráulicos, aprobó el 30 de septiembre de 1970 --por resolución 32 (CRNE)-- un programa de trabajo en el que se incluyó la "preparación de procedimientos y métodos para compras conjuntas de materiales y equipos eléctricos por las empresas del Istmo", y solicitó de la CEPAL que presentase un estudio al respecto.

Se comprende que, como culminación de la labor de normalización y de uniformación emprendida por el Comité Regional de Normas, unificar los procedimientos para adquirir los materiales, maquinarias y refacciones que se utilizan para la electrificación permitiría, a los organismos y empresas realizar compras conjuntas y obtener el ahorro que resulta de las compras que se hacen a una escala considerablemente mayor que la posible en la actualidad,

La normalización y uniformación de todas las instalaciones de electricidad y la aprobación de un convenio que haga posible las compras en gran escala significan por consiguiente ventajas indiscutibles para los países del Istmo Centroamericano.

La Misión Centroamericana de Energía y Recursos Hidráulicos investigó en los organismos oficiales y en algunas de las empresas privadas que tienen a su cargo el servicio público del suministro de energía eléctrica en los países del Istmo Centroamericano, los procedimientos a que se sujetan las compras de los equipos y materiales eléctricos en cada lugar, que se resumen en la segunda parte de este trabajo.

Al efectuar la comparación de la legislación y los reglamentos vigentes, ha podido comprobarse que los organismos estatales de electrificación del Istmo Centroamericano recurren a procedimientos de licitación pública prácticamente similares, y que sería factible que efectuaran sus compras conjuntas con la simple aprobación de un convenio regional para ese propósito, lo cual sólo habría de implicar ligeras modificaciones de forma en los procedimientos establecidos a nivel nacional que se hallan en vigor. Figuran a continuación el anteproyecto sobre las condiciones generales uniformes para las licitaciones y el del convenio regional.

Primera parte

- I. Anteproyecto de condiciones generales uniformes sobre licitaciones públicas para las empresas de electricidad del Istmo Centroamericano
- II. Anteproyecto de convenio regional sobre licitación pública para la adquisición conjunta de equipos y materiales para la generación, transmisión, distribución y consumo de energía eléctrica en el Istmo Centroamericano

I. ANTEPROYECTO DE CONDICIONES GENERALES UNIFORMES SOBRE LICITACIONES PUBLICAS PARA LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD DEL ISTMO CENTROAMERICANO

1. Objeto de la licitación

Esta licitación tiene por objeto la adquisición de equipo y material para el servicio eléctrico del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) de Guatemala; la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) de El Salvador; la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de Honduras; la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF) de Nicaragua; el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de Costa Rica; y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) de Panamá.

2. Documentos de la licitación

Los documentos de la presente licitación comprenden los siguientes volúmenes:

Volumen 1: Condiciones generales

Volumen 2: Condiciones especiales

Volumen 3: Especificaciones técnicas comunes a los seis países, elaboradas por el Comité Regional de Normas Eléctricas del Istmo Centroamericano.

3. Alcance de la palabra Institución

Cuando se utilice la palabra "Institución" deberá entenderse que se refiere:

En Guatemala, al Instituto Nacional de Electrificación (INDE);

En El Salvador, a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL);

En Honduras, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

En Nicaragua, a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF);

En Costa Rica al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), y

En Panamá al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)

/4. Participación



4. Participación de la licitación

Sólo podrán participar en esta licitación, directamente las empresas que se encuentran legalmente establecidas en el país donde se presente la propuesta, e indirectamente las extranjeras a través del agente o representante que tengan establecido legalmente en el país.

5. Representación legal de los participantes

Las personas que participen en la presente licitación deberán comprobar, con anticipación a la presentación de la oferta o en el momento de presentarla, su calidad de representantes autorizados con la documentación exigida por la legislación nacional al respecto.

6. Garantía de participación

a) La garantía de participación consistirá en una suma equivalente al 10 por ciento del monto total de la oferta;

b) Todo oferente deberá presentar la garantía indicada en el párrafo a) anterior para poder participar en esta licitación. La oferta que no se presente acompañada de la garantía quedará desechada;

c) La garantía de participación podrá ser rendida, i) en efectivo, ii) en cheque certificado o de gerencia expedido por un banco establecido en el país, iii) en bonos del estado o de instituciones autónomas por su valor comercial, o iv) en bonos de garantía expedidos por alguna compañía de seguros establecida en el país o, en su caso, por alguna empresa extranjera debidamente acreditada;

d) Si la garantía de participación que se presente acompañando a la oferta, no se considerase aceptable por el licitante, dicha oferta quedará automáticamente fuera de concurso. Para evitar este inconveniente, la garantía de participación podrá presentarse con quince días de anticipación a la fecha señalada para la apertura de las ofertas con objeto de que la institución que solicita la licitación la califique, y en la inteligencia de que la aceptación o el rechazo de la garantía le será comunicado al interesado por escrito dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su presentación;

/e) La

e) La garantía de participación se mantendrá en vigor 90 días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas;

f) La garantía de participación se hará efectiva en el caso de que el licitante seleccionado no se presente a firmar su contrato dentro del plazo que se le fije al efecto por la institución y en los términos que especifica la legislación nacional para esos efectos;

g) Las garantías de participación de las licitaciones rechazadas serán devueltas a los interesados dentro del plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de adjudicación. Sólo se retendrá la garantía de la empresa a la que se haya adjudicado la licitación hasta el momento en que presente la fianza de garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere el numeral 16.

#### 7. Aclaraciones a la presentación de ofertas

a) Los interesados podrán solicitar de la Institución interesada cuantas aclaraciones estimen convenientes sobre los documentos que se refieran a la licitación, hasta con 60 días calendario de anticipación sobre la fecha señalada para la apertura de las ofertas. Cualquier aclaración deberá solicitarse por escrito y en lengua española.

b) La Institución dará respuesta por escrito en lengua española a las aclaraciones solicitadas con 30 días de anticipación a la fecha señalada para la apertura de los pliegos de ofertas.

#### 8. Presentación de ofertas

a) Las ofertas de los licitantes podrán referirse a todo el equipo y el material sacado a licitación, o a parte de los mismos;

b) Las ofertas deberán ser presentadas en original y cinco (5) copias en la dirección oficial de las empresas interesadas y personalmente por el representante local del licitante;

c) A las ofertas deberá acompañar, en su caso, copia de cuantas el licitante hubiera podido presentar también a otras empresas contratantes sobre la misma licitación pública en otros países;

/d) Las

d) Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado en \_\_\_\_\_ hasta las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_. El sobre que contenga cada oferta deberá llevar la siguiente leyenda:

Licitación Pública No. \_\_\_\_\_

Fecha y hora de apertura \_\_\_\_\_

e) Las ofertas se presentarán en lengua española. Los folletos técnicos ilustrativos a su respecto podrán presentarse en su idioma original, de preferencia acompañados de su traducción al español;

f) Las ofertas se presentarán firmadas por quien se encuentre legalmente autorizado para hacerlo. Quedarán desechadas automáticamente aquellas en las que se haya omitido este requisito;

g) Los precios cotizados se considerarán firmes y definitivos, y así deberá señalarse taxativamente en las ofertas. Se acompañará un cuadro de los descuentos que serían aplicables en el caso de que la adjudicación se hiciera para dos, tres, o más instituciones estatales licitantes;

h) Las cotizaciones deberán presentarse forzosamente, para cada partida solicitada, en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos, con indicación de los precios unitarios cif en el lugar indicado por cada institución interesada para la entrega de la mercancía. A tal efecto, los licitantes deberán llenar las fórmulas de cotización anexas a este volumen I, de manera que se facilite la comparación de los precios unitarios asignados a cada componente de los equipos y materiales ofrecidos entre las distintas ofertas presentadas. En el caso de que apareciera discrepancia entre el precio unitario y el total de algún renglón, se considerará válido el que resulte más favorable para la empresa adquirente;

i) Los licitantes deberán anexar a su oferta cuantos documentos y atestados estimen convenientes para demostrar la experiencia de la empresa en la manufactura del equipo licitado y señalar referencias de empresas que estén utilizando los mismos equipos o materiales en otros países;

/j) Las

j) Las ofertas deberán incluir forzosamente una descripción completa de los equipos y materiales ofrecidos;

k) Los oferentes deberán anotar sus contestaciones en forma clara sobre todos y cada uno de los puntos que aparecen en los documentos que forman parte de esta licitación y por el orden en que figuran en la misma;

l) Si la Institución considerase necesaria información adicional durante el estudio de las ofertas, los oferentes se la proporcionarán en la forma que se les indique.

#### 9. Garantías sobre el equipo licitado

En las ofertas se deberá garantizar que:

a) El equipo ofrecido es básicamente similar al que se encuentre en operación en los países que la empresa oferente señale y esté funcionando a satisfacción de sus usuarios, reservándose la institución el derecho a rechazarlo en el caso de que compruebe la falsedad de la afirmación;

b) Todo el equipo y material que se ofrece es nuevo y ha sido fabricado de acuerdo con las últimas normas en vigor en la fecha de la firma del contrato;

c) El equipo y el material ofrecido, incluyendo los componentes no fabricados por el licitante, ha sido elaborado de acuerdo con las mejores normas de calidad establecidas, en cuanto a diseño, mano de obra, capacidad y eficiencia;

d) En el caso de que se demuestre que el equipo instalado no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la licitación, el oferente lo sustituirá por otro que las llene a satisfacción;

e) El adjudicatario adquiere el compromiso de reponer o sustituir, sin dilación y por su cuenta y riesgo, cualquier parte o pieza que haya podido deteriorarse o inutilizarse por defecto de construcción, mala calidad del material empleado, defectuosa ejecución, embalaje deficiente o cualquier causa no imputable a la empresa y en que se demuestre la responsabilidad del fabricante;

f) El adjudicatario se hará cargo asimismo del transporte y de cualquier gasto adicional que la reposición o restitución, debida a causas anteriores, pueda implicar, así como del pago de los daños y perjuicios que pudieran resultar para la empresa licitante por alguna de las fallas señaladas. Los equipos, partes o piezas con que se hayan sustituido los dañados o defectuosos, serán a su vez repuestos cuantas veces sea necesario por cuenta y riesgo del adjudicatario de acusar algún defecto.

10. Plazo de entrega de los equipos y materiales

El adjudicatario deberá especificar en su oferta el plazo de entrega de los equipos y materiales solicitados, contado a partir de la fecha en que reciba la orden de compra o de la fecha de la firma del contrato, según se especifique.

11. Sanciones económicas

En el caso de que el oferente no pueda cumplir con la fecha de entrega aceptada por la institución, se hará acreedor a las siguientes multas:

a) Un décimo del uno por ciento del monto total adjudicado por cada día natural de retraso, hasta un máximo del diez por ciento de la suma total adjudicada;

b) Además de lo anterior, \_\_\_\_\_ dólares estadounidenses por cada día natural de retraso, de implicar el hecho un perjuicio que la Institución pueda demostrar.

12. Forma de pago al adjudicatario

a) La Institución abonará al adjudicatario las cantidades que le correspondan en la forma que se estipule en las condiciones especiales de la licitación;

b) También podrá acordar con los licitantes formas de pago distintas a las estipuladas, cuando lo estime conveniente.

### 13. Seguro de los equipos adjudicados

El adjudicatario contratará por su cuenta el seguro del equipo y el material objeto de la licitación, desde su salida de la fábrica hasta el lugar señalado en la licitación para la entrega del mismo, con una compañía del sistema bancario nacional o una afianzadora de capacidad y solvencia aceptada por la Institución licitante.

### 14. Apertura de ofertas

a) La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el local de la empresa \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_. Al acto podrán concurrir los interesados que lo deseen;

b) Se levantará un acta de la apertura de las ofertas que deberá ser firmada por las autoridades designadas por la institución, así como por los asistentes interesados que expresen el deseo de hacerlo.

### 15. Estudio y adjudicación

a) El estudio de las ofertas recibidas y la adjudicación se harán dentro de un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas;

b) El precio se considerará factor importante para la adjudicación de la licitación, pero no será el determinante exclusivo para la misma. Se tendrán también en cuenta el tiempo de entrega, el prestigio e historial de los oferentes, los materiales, garantías, métodos de fabricación, ventajas técnicas, ventajas financieras, y cuantas circunstancias estime la Institución de importancia;

c) Estudiadas todas las ofertas, y conocidas las recomendaciones de la Comisión Regional de Compras Conjuntas a su respecto, la Institución decidirá la adjudicación y publicará su decisión en el Diario Oficial;

d) La Institución se reserva el derecho a adjudicar a los licitantes los equipos y materiales sacados a licitación en su totalidad o parcialmente, o a no adjudicárselos a ninguno si decide que así conviene a sus intereses.

16. Garantía de cumplimiento

a) Antes de firmar el contrato respectivo, el adjudicatario otorgará una garantía de cumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma total adjudicada, redactada en los términos que señale la Institución licitante;

b) Dicha garantía sobre el cumplimiento del contrato se mantendrá vigente un año desde la fecha en que la Institución haya recibido a su entera satisfacción la totalidad de los equipos y materiales adjudicados;

c) La garantía de cumplimiento se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicatario, en la forma que disponga la legislación nacional;

e) La falta del otorgamiento de la garantía de cumplimiento por el adjudicatario, antes de la firma del contrato, dejará sin efecto la adjudicación y supondrá la pérdida de la garantía de participación. La Institución podrá adjudicar la licitación en tal caso, total o parcialmente, a otra de las firmas participantes, de convenir así a sus intereses, o abstenerse de adjudicar la licitación si lo estimase preferible

17. Contrato

a) Cuando la legislación nacional exija este requisito, la adjudicación de la licitación deberá formalizarse ante el notario que designe la institución dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se decide la adjudicación. Los gastos y honorarios de la operación quedarán a cargo del adjudicatario;

b) En el caso de que el adjudicatario se abstuviese de firmar el contrato dentro del término señalado por la Institución para hacerlo, perderá su garantía de participación. La Institución quedará autorizada a decidir entonces la cancelación de la adjudicación, y a aceptar entre las demás presentadas, la que mejor convenga a sus intereses o a abstenerse de adjudicar la licitación;

c) Se considerarán parte del contrato los documentos de la licitación, la oferta adjudicada, las aclaraciones presentadas por el adjudicatario, y cuantos atestados complementarios señale la Institución interesada.

18. Supervisión e inspección

a) La Institución podrá inspeccionar los equipos y materiales objeto de la licitación, por medio de representantes autorizados o de firmas especializadas, debiendo poner en conocimiento del fabricante, con toda oportunidad, la forma en que la inspección será realizada. El adjudicatario quedará obligado a facilitar a los inspectores la labor que la Institución licitante les haya encomendado.

b) El contratista quedará obligado a entregar a los inspectores copias de los programas de fabricación de los equipos adjudicados, así como de cuantos certificados de prueba de los equipos y materiales en fábrica se le soliciten.

19. Exención de impuestos de importación

La Institución interesada en la adquisición del equipo y los materiales sacados a licitación, se hará cargo del pago de los impuestos de importación, o de gestionar la exoneración correspondiente en su caso, así como de la tramitación de las formalidades aduaneras que se requieran para el ingreso en el país del equipo y el material adjudicados.

20. Daños y perjuicios

El adjudicatario será el responsable de los daños y perjuicios que por causa de la licitación puedan recibir la Institución o terceras personas, en los términos que señale la legislación nacional.

21. Prohibición de traspaso

Se prohíbe al adjudicatario ceder o traspasar los derechos de la adjudicación sin una autorización previa escrita de la Institución.

22. Jurisdicción y competencia

Los oferentes aceptarán quedar sometidos a la legislación y a los tribunales nacionales para dirimir cualquier conflicto que pueda suscitarse por causa de la licitación y renunciarán expresamente a recurrir, por ningún motivo derivado de la misma, a la vía diplomática.



II. ANTEPROYECTO DE CONVENIO REGIONAL SOBRE LICITACION PUBLICA  
PARA LA ADQUISICION CONJUNTA DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA  
LA GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE  
ENERGIA ELECTRICA EN EL ISTMO CENTROAMERICANO

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá,

Teniendo en cuenta el deseo de apoyar el propósito histórico de unión económica y política del Istmo Centroamericano,

Considerando:

1. Que uno de los caminos para acercarse a esa unión es la coordinación de los intereses materiales de los países que se encuentran en el Istmo, y
2. Que las adquisiciones conjuntas de materiales y equipos destinados a los sistemas que producen la energía eléctrica del Istmo permiten aprovechar las ventajas de escala consiguientes,

Han decidido celebrar el presente Convenio, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El señor Presidente de la República de Guatemala, al señor

El señor Presidente de la República de El Salvador, al señor

El señor Presidente de la República de Honduras, al señor

El señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor

El señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor

El señor Presidente de la República de Panamá, al señor

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los estados contratantes convienen en establecer un sistema común de licitación pública para adquirir conjuntamente los equipos y materiales que se necesitan para la generación, transmisión, distribución y consumo de energía eléctrica en sus respectivos territorios.

Artículo II

Las especificaciones técnicas de las licitaciones públicas tendrán como base las normas de trabajo aprobadas por el Comité Regional de Normas Eléctricas del Istmo Centroamericano.

/Artículo III

### Artículo III

La fijación de las bases y condiciones generales, así como las especificaciones técnicas de las licitaciones, la publicación de las mismas, el estudio de las ofertas, y la adjudicación y negociación de los contratos respectivos, se hará conjuntamente por los representantes de los estados signatarios.

### Artículo IV

Para facilitar la ejecución y administración del presente Convenio, se crea la Comisión Regional de Compras Conjuntas (CRCC), la Comisión integrada por los personeros legales de las instituciones estatales de los países contratantes que tengan a su cargo proporcionar el servicio de energía eléctrica.

### Artículo V

Este Convenio será sometido a ratificación en cada uno de los estados signatarios, de conformidad con las respectivas normas constitucionales y legales y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que quede depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros estados ratificantes; y en la fecha de depósito de su respectivo instrumento para los subsiguientes

Su duración será de 10 años, contados desde la fecha inicial de su vigencia y se renovará, por tácita reconducción, por períodos sucesivos iguales.

### Artículo VI

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios, surtiendo efecto la denuncia a los dos años de la fecha en que se notifique dicha decisión a la Secretaría de la ODECA. El Convenio continuará en vigor entre las demás partes, y se mantendrá vigente mientras permanezcan adheridas a él dos de ellas.

/Artículo VII

Artículo VII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) será la depositaria del presente Tratado, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los estados contratantes, notificándoles el depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como cualquier denuncia que a su respecto pudiera dirigirsele y la fecha en que se hubiere recibido, Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de \_\_\_\_\_, capital de la República de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos setenta y uno.

Por el Gobierno de Guatemala:

Por el Gobierno de El Salvador:

Por el Gobierno de Honduras:

Por el Gobierno de Nicaragua:

Por el Gobierno de Costa Rica:

Por el Gobierno de Panamá:

Segunda parte

ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION Y REGLAMENTOS VIGENTES EN  
EL ISTMO CENTROAMERICANO PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y  
EQUIPOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y  
EMPRESAS DE ELECTRIFICACION

## I. GUATEMALA

### 1. Instituto Nacional de Electrificación (INDE)

La ley de creación del Instituto Nacional de Electrificación --decreto 1287 de 9 de junio de 1959-- , expresa que el INDE es una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones (artículo 1), que su duración es indefinida y su domicilio la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer dependencias en cualquier parte del país (artículo 3). Entre los fines primordiales del INDE están los de dar solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en la nación; unificar los esfuerzos para satisfacer la necesidad de energía eléctrica; promover el desarrollo industrial y la mayor producción nacional, proporcionando energía eléctrica abundante y barata; procurar la utilización racional de los recursos naturales, así como conservar y defender los recursos hidráulicos del país (artículo 4). Los órganos del INDE son el Consejo Directivo y la Gerencia (artículo 5); el Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección general de las actividades (artículo 6) siendo el presidente del mismo representante legal del INDE (artículo 19). La Gerencia es el órgano ejecutivo (artículo 22). El INDE está exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones fiscales o municipales, arbitrios, derechos y cargas aduanales establecidas o por establecerse; tal exoneración se aplicará a todos sus bienes y a cualquier clase de actos, contratos y negocios que celebre (artículo 37).

#### a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

Según la Ley de Compras y Contratación de Suministros, Obras y Servicios Públicos, emitida por decreto 13-70 de 8 abril de 1970, el INDE debe sujetarse al siguiente procedimiento para la compra de materiales y equipos:

i) Cuando el valor de los bienes y suministros no excedan de la cantidad de 3 000 quetzales (artículo 1, aparte 2), la compra o contratación se sujetará a los siguientes requisitos de cotización, establecidos por el reglamento de la Ley de Compras y Contratación de Suministros, Obras y Servicios Públicos (acuerdo gubernativo C.M. 17-70, de 3 de junio de 1970):

/1) Cuando

1) Cuando el valor no exceda de 50 quetzales, no es necesario requerir cotizaciones (artículo 1, inciso 1, del reglamento).

2) Cuando el valor exceda de 50 quetzales, y no pase de 1 000 quetzales, se requerirán por lo menos tres cotizaciones (artículo 1, inciso 2, del reglamento).

3) Cuando el valor exceda de 1 000 quetzales, y no pase de 2 000 quetzales, se requerirán por lo menos cuatro cotizaciones (artículo 1, inciso 3, del reglamento).

4) Cuando el valor exceda de 2 000 quetzales, y no pase de 3 000 quetzales, se requerirán por lo menos cinco cotizaciones (artículo 1, inciso 4, del reglamento).

5) Si por falta de proveedores suficientes no se pudiere llenar el número de cotizaciones a que se refieren los incisos anteriores, se requerirá únicamente las que fuere posible obtener, extremo que deberá comprobarse (párrafo final del artículo 1 del reglamento).

ii) Quedan exceptuados de los requisitos de subasta pública, y podrán ser adquiridos directamente, los bienes o suministros que únicamente puedan ser proporcionados por una persona individual o jurídica. Previa comprobación del citado extremo, la aprobación la hará el gerente o quien haga sus veces, si el valor total no excediera de 10 000 quetzales, o la Junta directiva, si el valor total excediera de esa suma (artículo 29, en relación con el artículo 26, inciso 2, ambos de la Ley de Compras).

b) Procedimiento para realizar las licitaciones públicas

La compra de bienes y de suministros deberá hacerse por subasta pública cuando su valor exceda de 3 000 quetzales (artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Compras). Las bases para la subasta pública deberán contener los siguientes requisitos mínimos (artículo 2 de la Ley de Compras).

1) Las subastas se anunciarán tres veces dentro de un período de quince días contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, con intervalos no menores de tres días. Los anuncios contendrán los datos esenciales de los requisitos y la indicación de la oficina donde se entregarán a los interesados oferentes copia de las bases y documentos de la subasta (artículo 6 de la Ley de Compras).

/2) Cantidad,

2) Cantidad, calidad, tipo y fecha de entrega de los bienes o suministros, así como el lugar determinado en donde deban ser entregados los mismos (artículo 2, incisos 1 y 5, de la Ley de Compras).

3) Los oferentes deberán presentar, por escrito y en papel sellado de diez centavos de quetzal, su oferta en plica en el lugar, día y hora señalados para tal efecto, así como los documentos adicionales y número de copias que sean requeridas en las bases. No se aceptará ninguna oferta después de la hora señalada para la apertura de plicas. El día señalado para dicha apertura deberá estar comprendido dentro de un período no menor de 15 ni mayor de 90 días, contados a partir de la fecha de la tercera publicación de los anuncios (artículo 8 de la Ley de Compras).

4) La garantía de sostenimiento de la oferta que deben presentar los licitantes podrá consistir en depósito en efectivo o fianza, a juicio del INDE, no menor del uno por ciento ni mayor del 3 por ciento de los bienes o suministros (artículo 2, inciso 6, de la Ley de Compras). El adjudicatario deberá mantenerla hasta que la sustituya por la garantía de cumplimiento del contrato (artículo 2, inciso 7, de la Ley de Compras).

5) Los precios de las ofertas deberán ser fijos o invariables y expresados en quetzales, en cifras y en letras, indicándose por separado el precio unitario, el que corresponda a cada renglón y el precio total de la oferta (artículo 24 de la Ley de Compras).

6) Cuando se trate de bienes que deban ser importados, los precios se cotizarán puestos en el lugar donde se indique en las bases, con exclusión de los derechos aduaneros de importación (artículo 23 de la Ley de Compras).

7) Con respecto al lugar, día y hora en que se efectuará la diligencia de apertura de ofertas (artículo 2, inciso 12, de la Ley de Compras), se hará en la oficina que designe el Consejo Directivo (artículo 9 de la Ley de Compras).

8) En la diligencia de apertura de ofertas deberán intervenir el gerente o su representante, el secretario o quien haga sus veces y un funcionario o empleado como fiscalizador, así como un representante de la Contraloría de Cuentas. Se levantará un acta que se agregará al expediente respectivo, al que se le dará el trámite correspondiente para la calificación de

/ofertas

ofertas, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la referida acta (artículo 52, inciso b), de la Ley de Creación del INDE (artículo 10 de la Ley de Compras, y artículos 48, inciso 2°, 49, inciso 2, 54, todos del reglamento).

9) Los oferentes o sus representantes legales podrán presenciar la apertura de ofertas y solicitar o proporcionar las aclaraciones pertinentes. En ningún caso se admitirán contraofertas en dicho acto o posteriormente a él (artículo 22 de la Ley de Compras).

10) La calificación de las ofertas recibidas estará a cargo de una comisión calificadora que estará integrada por un representante del INDE, uno del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, uno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y uno de la Contraloría de Cuentas, los cuales serán nombrados por dichas dependencias (artículo 52, inciso c, de la Ley de Creación del INDE, y artículo 11, inciso 2, de la Ley de Compras).

11) La comisión calificadora adjudicará provisionalmente la subasta de bienes o suministros al mejor postor, entendiéndose por tal el que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más ventajosa. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, mientras la misma no tenga carácter definitivo (artículo 14 de la Ley de Compras). Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable, la comisión calificadora tomará en cuenta la calidad, precio, condiciones de importancia y las características y requisitos que se exijan conforme a las bases (artículo 16 de la Ley de Compras). Para las decisiones de la comisión calificadora se requerirá mayoría absoluta de los votos de sus miembros (artículo 15 de la Ley de Compras).

12) La comisión calificadora podrá exigir a los oferentes que presenten muestras de los artículos que ofrecen, aun cuando este requisito no estuviere incluido en las bases, siempre que sea económica y físicamente posible (artículo 18 de la Ley de Compras).

13) La comisión calificadora deberá enviar el expediente de la subasta, calificada y adjudicada provisionalmente, al gerente o a quien haga sus veces, cuando el valor total no exceda de 10 000 quetzales, o al consejo directivo

/cuando



cuando el valor exceda de 10 000 quetzales (artículos 25 y 26, inciso 2, ambos de la Ley de Compras). Aprobada la adjudicación provisional se procederá a formalizar la negociación mediante la suscripción del contrato respectivo, dentro del plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la aprobación al adjudicatario. Las adjudicaciones provisionales deberán ser aprobadas por el gerente o funcionario que haga sus veces, o por el Consejo directivo, según los montos antes indicados (artículos 55 y 56, ambos del reglamento).

14) La comisión calificadora tiene el derecho de rechazar, sin responsabilidad de su parte, cualquiera o todas las ofertas, si así lo estiman conveniente para los intereses del INDE. La aprobación o desaprobación de la adjudicación provisional de la subasta se efectuará por resolución razonada que deberá emitirse dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente (artículo 27 de la Ley de Compras).

15) Si en la subasta se presentare un solo oferente, se le podrá adjudicar la misma siempre que su oferta satisfaga los requisitos establecidos en las bases, que a juicio de la comisión calificadora los precios unitarios y totales sean razonables, y que el oferente llene los demás requisitos contenidos en la ley que le sean aplicables (artículo 20 de la Ley de Compras).

16) Cuando el adjudicatario no sostenga su oferta o no cumpla con las condiciones que deban llenar para la formalización del contrato en la fecha señalada, quedará sin efecto la adjudicación a costa del mismo adjudicatario y el INDE hará efectiva la garantía de sostenimiento de la oferta, cuyo valor deberá ingresar definitivamente. En este caso, el INDE podrá disponer que la comisión calificadora, dentro de un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, proceda a hacer un nuevo estudio a fin de determinar si la compra de bienes o contratación de suministros se adjudica a otro de los oferentes o si recomienda que se haga una nueva subasta (artículo 28 de la Ley de Compras).

17) Contra la resolución de la comisión calificadora, así como contra las resoluciones que aprueben la adjudicación de las licitaciones, no cabrá ningún recurso (artículo 39 de la Ley de Compras). Queda a salvo la jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 41 de la Ley de Compras).

18) El atraso del contratista en la entrega satisfactoria de los bienes o suministros se sancionará con el pago hasta del medio del uno por ciento del valor del contrato por cada día de atraso en que incurra (artículo 36 de la Ley de Compras).

19) La garantía de cumplimiento que deberá presentar el contratista consistirá en una fianza que cubra del 10 al 25 por ciento del valor total de los bienes y suministros (artículo 2, inciso 8, de la Ley de Compras).

20) Deberán cubrir la responsabilidad del contratista, seguros cuyo monto deberá quedar establecido en las bases (artículo 2, inciso 9, de la Ley de Compras), cuando la naturaleza de los suministros así lo exija.

21) Tanto la garantía de cumplimiento como los seguros deberán estar vigentes hasta la recepción definitiva de los bienes o suministros. Efectuada la recepción definitiva, la garantía de cumplimiento deberá ser sustituida automáticamente por una garantía de calidad, que deberá emitirse por un valor igual al total de las retenciones hechas en los pagos parciales para cubrir los defectos que resultaron por causas imputables al contratista, y estará vigente hasta que se extienda el finiquito correspondiente, el cual deberá otorgarse dentro del término no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la mencionada entrega definitiva. Las retenciones del diez por ciento de los pagos de las estimaciones parciales serán devueltas al contratista contra entrega de la garantía de calidad (artículo 2, inciso 10, de la Ley de Compras).

22) No podrán vender bienes o celebrar contratos para suministros los funcionarios o empleados de los organismos del estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y de las municipalidades, así como sus parientes consanguíneos o afines dentro de los grados de ley; y las personas jurídicas cuando tales funcionarios o empleados sean socios de las mismas. Tampoco podrán tomar parte en las subastas las personas que hubieren intervenido en la elaboración del proyecto a subastarse, ni las personas jurídicas de las que aquellas personas sean socios o accionistas (artículo 3, incisos 7 y 8 de la Ley de Compras).

## 2. Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. (EEG)

El decreto legislativo 1192 de 23 de mayo de 1922 (modificado en algunos aspectos por el 1252 de 9 de mayo de 1923), otorgó a la empresa Central American Power Company (hoy Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.) una concesión para operar y negociar la producción, manejo, explotación y desarrollo de servicio eléctrico en los departamentos de Escuintla, Amatitlán y Guatemala (artículo 1), durante un período de 50 años contados a partir del 23 de mayo de 1922 (artículo 9). Dicho contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, sin perjuicio de la facultad que se reserva el estado de adquirir, por su justo precio, las propiedades que tenga la compañía en el país al concluir el referido plazo, debiendo el gobierno dar aviso a la compañía dentro del año anterior al vencimiento de aquél (artículo 9).

La Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. adquiere material y equipo eléctrico mediante el siguiente procedimiento (información verbal suministrada por el departamento de compras de esa empresa):

- 1) Solicita cotización de los productos descritos en lista que adjunta;
- 2) Los precios podrán ser cif o fob;
- 3) Las casas suministradoras deben indicar el tiempo de entrega de los materiales y equipos exfábrica firme;
- 4) Con la cotización, las casas suministradoras deben acompañar literatura descriptiva y especificaciones;
- 5) Una vez escogida la casa suministradora del equipo o material, la EEG le extiende y entrega la orden de compra respectiva, copia de la cual deberá devolver debidamente firmada, aceptando las condiciones previstas en la orden de compra.

## 3. Sociedad J.M. Cofiño y Compañía

Por decreto legislativo 1579 de 23 de abril de 1929, el estado otorgó a la Sociedad J.M. Cofiño y Compañía, sociedad colectiva domiciliada en Antigua, una concesión para la producción, manejo, explotación y desarrollo de las instalaciones de luz, fuerza y calor que tiene adquiridas en el departamento de Sacatepéquez y para las instalaciones de la misma índole que implante •

/adquiera

adquiera en lo sucesivo en el mismo departamento (artículo 1), por un período de 50 años contados a partir del 23 de abril de 1929 (artículo 9), Dicho contrato podrá ser prorrogada por voluntad de las partes, sin perjuicio de la facultad que se reserva el estado de adquirir, por su justo precio, todas las propiedades que tenga la compañía en el país a la terminación del indicado plazo, debiendo el gobierno dar aviso a la compañía dentro del año anterior al vencimiento del mismo (artículo 9).

## II. EL SALVADOR

### 1. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Según la ley que creó la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa (CEL), --decreto 137 de 22 de septiembre de 1948--, se trata de una institución autónoma de servicio público, sin fin lucrativo (artículo 1), con personalidad jurídica (artículo 7), que tiene por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidroeléctricos del país, particularmente los del río Lempa, y cualesquiera otros medios de generación de energía eléctrica (artículo 2). construir o reconstruir, mediante contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, cualquiera obra necesaria para la realización de los fines que la ley le encomienda, así como las adiciones, mejoras y ampliaciones de tales obras (artículo 5, aparte e). La Comisión está integrada por siete directores (artículo 3). Su presidente, o quien haga sus veces en caso de ausencia, tendrá la representación judicial y extrajudicial (artículo 7). El director ejecutivo tendrá a su cargo la administración de los negocios de la Comisión (artículo 8), y con autorización del presidente, representará a la misma en todos los actos y contratos que celebre (artículo 9). Todos los negocios y operaciones que efectúe la Comisión se declaran exentos de todo impuesto, contribución fiscal específica o municipal (artículo 26).

#### a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

Para la compra de materiales y equipos eléctricos, la CEL establece los siguientes procedimientos, de acuerdo con la referida ley constitutiva (decreto 137 de 22 de septiembre de 1948), el reglamento para la aplicación de la misma --decreto 72 de 12 de agosto de 1958--, y la ley de franquicia aduanal y de exención de impuestos para los contratistas de la CEL, decreto 246 de 22 de mayo de 1951:

1) En los contratos que celebre la Comisión para la adquisición de bienes o servicios deberá promoverse competencia y sacarse a concurso cuando las erogaciones para dichas adquisiciones fueren superiores a 20 000 colones (artículo 22 de la ley constitutiva de la CEL y artículo 41 del reglamento de esa ley).

2) Al jefe del departamento de contabilidad le corresponde tramitar las compras locales y los pedidos al exterior (artículo 20, aparte 7, del reglamento citado).

3) Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la CEL mediante los cuales se obliguen a suministrarle maquinaria, equipo, materiales o cualesquiera otros artículos necesarios para el desarrollo de sus obras, gozarán de franquicia aduanera con liberación total de cualquier derecho, tasa, impuesto o recargo que pueda causar la importación, así como los derechos consulares (artículo 1 del decreto 246 citado). También esas personas que hubieren celebrado contratos con la CEL quedarán exentas del pago de toda clase de impuestos municipales, establecidos o por establecerse (artículo 5 del referido decreto 246).

b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas

La CEL debe adquirir equipo y material eléctrico por el sistema de licitación pública. De acuerdo con la información obtenida, las bases para la licitación no están reguladas y se elaboran especialmente para cada caso. En términos generales, se procede como sigue:

1) Publicación del aviso de la licitación en los 4 principales periódicos de San Salvador, dando plazo para recibir solicitudes de calificación de firmas oferentes, describiendo la naturaleza del equipo y material licitado, y fijando día y hora para la apertura de plicas.

2) Entrega de los documentos necesarios a los fabricantes o representantes autorizados cuyas solicitudes de calificación hubiere resuelto favorablemente la CEL.

3) Si los licitantes prefieren presentar sus ofertas por medio de una firma subsidiaria o asociada, o de un representante, deberán notificárselo a la CEL a fin de que se autorice el procedimiento.

4) Los licitantes examinan los documentos contractuales para conocer todas las condiciones y detalles de la licitación. En caso de duda sobre el significado de esos documentos, se hacen las aclaraciones correspondientes antes de que presenten sus ofertas. Cualquier aclaración de esta naturaleza debe hacerse por medio de pliegos de adiciones que se remiten a todos los licitantes, quienes deberán firmar y devolver la hoja de acuse de recibo correspondiente.

5) Las cotizaciones serán hechas sobre la base de precios firmes, para las partidas individuales, en la moneda del país de fabricación. Todos los precios deberán ser cotizados a costo y flete (cif) sobre el muelle del puerto de Acajutla. También deberán indicar la forma de pago del precio total cotizado. La CEL le pagará al contratista en la moneda del país que fabrique los equipos y los materiales adjudicados.

6) El licitante debe garantizar todos los equipos y materiales que ofrezca contra cualquier defecto por causa del diseño, mano de obra y materiales durante la vigencia del contrato y por un período de un año contado a partir de la fecha de inspección final y aceptación de los equipos licitados. Si dentro del período de garantía los equipos o materiales suministrados no reunieran las características ofrecidas, el contratista deberá proporcionar a su costo nuevas partes o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con lo prometido.

7) El licitante deberá indicar claramente la fecha en que todos los equipos y materiales estarán desembarcados y entregados a la CEL en el muelle del puerto de Acajutla.

8) El oferente debe comprometerse en su oferta a suscribir un contrato con la CEL, en idioma español, si ésta le adjudicare la licitación. Dicho contrato incluirá los documentos correspondientes.

9) Las ofertas se presentarán por quintuplicado según el siguiente procedimiento: dos ejemplares completos de los documentos contractuales, incluyendo todos los pliegos de adiciones, debidamente llenados y firmados; tres ejemplares completos del formulario de ofertas, debidamente llenados y firmados. Todos los planos, gráficos, diagramas y/o fotografías serán presentados por triplicado. Se recomienda que las ofertas sean remitidas por correo aéreo en vez de por paquete postal u otros medios.

/Las ofertas

Las ofertas deberán enviarse dentro de 2 sobres para evitar atrasos durante el trámite aduanal. Tanto el sobre interior como el externo deberán indicar en español lo siguiente: "Papeles comerciales", "No contiene mercancías", "Licitación No. ...", "A ser abierta el ....." "A las..... (a.m. o p.m.).

10) Las ofertas deberán ser válidas por un plazo determinado (fijado en cada caso), contado a partir de la fecha de su apertura.

11) No se tomará en consideración oferta alguna que no incluya información escrita demostrando que el fabricante del equipo licitado haya fabricado tres o más equipos de aproximadamente las mismas características de diseño, y que tales equipos hayan funcionado satisfactoriamente un mínimo de 5 años.

12) Los licitantes podrán retirar, modificar o corregir sus ofertas después de habérselas entregado a la CEL, siempre que la solicitud para dicho retiro, modificación o corrección haya sido hecha a la CEL por escrito o por telegrama antes de la fecha señalada para la apertura de las ofertas.

13) En la evaluación de las ofertas, la CEL tomará en cuenta el precio, el tamaño de la unidad, la fecha de entrega, aparte de las características y aspectos técnicos. Para comparar las ofertas, las cotizaciones en monedas de los países de fabricación serán convertidas a colones al tipo de cambio de compra vigente en la fecha en que se abran las ofertas, según informe del Banco Central de Reserva de El Salvador.

14) La CEL se reservará el derecho a rechazar todas o cualquiera de las ofertas, o cualquier parte de ellas, así como a dispensar cualquier informalidad o requisito en las que reciba y a aceptar cualquier oferta o parte de ella que considere ventajosa para sus intereses, aunque no fuere la más baja.

15) El equipo y los materiales adjudicados serán cubiertos por una póliza flotante suscrita por la CEL con la firma Moreno International de Nueva York.

16) El o los contratos de adjudicación entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 22 de la ley constitutiva de la CEL.



17) El contratista deberá presentar una fianza de debido cumplimiento, debidamente autenticada por las autoridades de El Salvador, para cada caso por la cantidad pagadera en dólares de los Estados Unidos que se estipule, o su equivalente en colones salvadoreños, otorgada por uno o varios fiadores a satisfacción de la CEL. Esta fianza de debido cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la terminación del período de garantía.

No se hará pago alguno al contratista hasta que la fianza de debido cumplimiento haya sido aceptada por la CEL.

18) El contratista embarcará los equipos y materiales adjudicados en forma que queden protegidos contra daños, y responderá de cualquier daño que puedan recibir durante el embarque o en tránsito debido a empaque inadecuado.

19) Si el contratista se atrasara en la entrega de los equipos y materiales adjudicados, deberá abonar a la CEL la suma que para cada caso se señale, por cada día calendario de atraso, en concepto de liquidación por daños y perjuicios.

20) El contratista y la CEL estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del distrito de San Salvador, para los efectos del respectivo contrato.

21) El contratista será responsable de toda clase de daños y perjuicios como resultado de cualquier acto u omisión, suyo o de sus subcontratistas, agentes o empleados, en relación con el contrato.

22) El contratista no traspasará ni subcontratará todo o parte del contrato sin la aprobación previa escrita de la CEL. Tal aprobación no liberará al contratista de la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## 2. Empresas privadas que suministran energía eléctrica

1) La Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S. A. (CAESS), domiciliada en San Salvador, proporciona servicios de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica en esa ciudad, por concesión que le otorgó el estado en escritura ante notario, en San Salvador, el 13 de noviembre de 1936.

2) La Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, S. A., (CLESA) domiciliada en Santa Ana, suministra a dicha ciudad servicios de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por concesión que le otorgó el estado en escritura ante notario, en San Salvador, el 12 de marzo de 1937.

3) La Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, S. A., (GLES) domiciliada en Santa Ana, suministra servicios eléctricos por concesión que le otorgó el estado en escritura ante notario en San Salvador, el 6 de mayo de 1947.

4) La Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, S. A., (CLEA), domiciliada en Ahuachapán, da servicio eléctrico a esa ciudad por concesión que le otorgó el estado en escritura otorgada en San Salvador ante notario, el 6 de mayo de 1958.

5) Roberto de Matheu y Compañía (RMCO) es una sociedad colectiva domiciliada en Sonsonate que suministra servicios eléctricos por concesión que le otorgó el estado en escritura autorizada ante notario en San Salvador el 30 de marzo de 1948.

6) Distribuidora Eléctrica de Sensuntepeque, S. A., Mixta, (DESSEM) domiciliada en Sensuntepeque, proporciona servicios eléctricos a dicha ciudad mediante concesión otorgada por acuerdo ejecutivo.

7) La Distribuidora Eléctrica de Usulután, S. A., Mixta, (DEUSEM) domiciliada en Usulután, suministra servicio eléctrico a dicha ciudad por concesión del estado mediante acuerdo ejecutivo.

8) La Compañía Eléctrica de Cucumayacán, S. A., (CECSA), Domiciliada en Sonsonate, proporciona servicio eléctrico a dicha ciudad mediante concesión que le otorgó el estado.

9) Compañía Gregorio Dueñas, (CGD) domiciliada en San Sebastián, departamento de San Vicente, proporciona servicio eléctrico a dicha ciudad mediante concesión que le otorgó el estado.

Todas estas empresas eléctricas son supervisadas por el estado, a través de la inspección General de Servicios Eléctricos (IGSE), como se determina en el artículo 10 de la ley de servicios eléctricos, decreto 177 de 31 de diciembre de 1935. Estas empresas eléctricas privadas adquieren materiales y equipos eléctricos a base de compras directas que hacen a las casas suministradoras de los mismos, nacionales y extranjeras, según cotizaciones que éstas les envían oportunamente a su requerimiento.

### III. HONDURAS

#### 1. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

La ley constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), creada por decreto 48 del 20 de febrero de 1957, señala que se trata de un organismo autónomo de servicio público, con capacidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida (artículo 1), creado para promover el desarrollo de la electrificación del país, mediante el estudio, operación y administración de todo proyecto u obra de electrificación que sea de pertenencia del estado y que pase a formar parte de la ENEE, así como la realización, operación y administración de obras de electrificación emprendidas por propia iniciativa (artículo 2). Para lograr esas finalidades, la ENEE deberá estudiar los recursos potenciales para la producción de energía eléctrica y los problemas relacionados con su generación, transmisión, distribución y venta; llevar a cabo la ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; comprar y vender energía eléctrica; negociar y contratar préstamos dentro o fuera del país y otorgar las respectivas garantías (artículo 3). La dirección y administración de la ENEE está a cargo de una junta directiva (artículo 7) y su representante legal es el gerente (artículo 21). La empresa está exenta de todo impuesto o gravamen nacional, municipal o distrital (artículo 45).

##### a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

De acuerdo con sus reglamentos, "Procedimientos de compras y licitaciones" y "Compras y contratación", la ENEE adquiere equipos y materiales bajo las siguientes condiciones:

1) En principio, toda compra de materiales y equipo debe efectuarse mediante licitación, debiendo promoverse la competencia más amplia posible (artículos 2 y 4 de "Procedimientos de compras y licitaciones"), con excepción de las compras motivadas por una emergencia; las compras de suministros que, por comprobación del jefe del departamento de proveeduría, estén

/disponibles

disponibles en una sola fuente de abasto, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el gerente; y las compras cuyo valor no exceda de 100 lempiras (artículo 3 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

2) Podrán efectuarse compras o firmarse contratos para adquirir materiales sin necesidad de cotizaciones cuando el valor de la compra o del contrato no exceda de 100 lempiras (artículo 5, aparte 1, de "Compras y contratación").

3) Para las compras o contratos cuyo costo total de los materiales sea mayor de 100, pero menor de 1 000 lempiras, siempre que sea posible se obtendrán por lo menos tres cotizaciones de vendedores o contratistas calificados (artículo 5, aparte 2, de "Compras y contratación").

4) Para las compras o contratos en que el costo total de los materiales o equipos sea mayor de 1 000, pero menor de 50 000 lempiras, se solicitarán cotizaciones, en forma directa, de vendedores y contratistas hondureños calificados y, si fuera del caso, de vendedores y contratistas extranjeros calificados y registrados (artículo 5, aparte 3, de "Compras y contratación").

5) Se hará licitación pública para la compra de materiales y equipo cuyo costo total exceda de 50 000 lempiras. Podrán concursar vendedores y contratistas calificados y registrados, tanto hondureños como extranjeros (artículo 5, aparte 4, de "Compras y contratación").

6) Si los equipos y materiales son de tal carácter o tipo que el número de suministradores o contratistas calificados sea limitado, el gerente podrá suspender el método de compras y contratación, excepto cuando las mismas excedan de 50 000 lempiras, para lo cual deberá solicitar autorización de la junta directiva (artículo 5, aparte b, de "Compras y contratación").

b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas

1) El departamento de proveeduría deberá poner anuncios en su tablero de avisos; anunciar por lo menos en un periódico de circulación general en el país; invitar a que presenten licitaciones fabricantes o vendedores nacionales y extranjeros que produzcan o vendan las mercancías solicitadas (artículo 25 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

/2) Cada

2) Cada invitación a licitar contendrá la descripción y cantidad de los artículos que vayan a comprarse; las garantías requeridas; la fecha, hora, lugar y condiciones de entrega de los pliegos; y cuantas indicaciones se juzguen convenientes (artículo 9 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

3) Se considera oferta la invitación a licitar complementada con los datos que se hayan solicitado en la misma, firmada por el licitante o su representante legal; a ella se le podrá adjuntar literatura descriptiva, muestras o informaciones adicionales (artículo 10 de "Procedimientos de compras y licitaciones"). Dicha oferta, aceptada por escrito por el funcionario responsable de la ENEE, constituye un contrato cuyo incumplimiento queda sujeto a las disposiciones pertinentes del Código Civil (artículo 19 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

4) Las cotizaciones se presentarán en moneda nacional; cuando se trate de importaciones al territorio nacional, el oferente usará preferiblemente la moneda del país de origen de los bienes, y la tasa de cambio de lempiras se hará a base de la fijada por el Banco Central de Honduras en la fecha de apertura de las ofertas o en la que fije la ENEE en la invitación a licitar (artículo 12, aparte c, de "Procedimientos de compras y licitaciones").

5) Los precios deberán ser netos, fijos e incondicionales; las ofertas deberán ser firmes durante un período no menor de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de las mismas, tratándose de licitaciones privadas, o de la fecha de apertura de las mismas, tratándose de licitaciones públicas, salvo cuando se estipule otro plazo (artículo 11 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

6) Las ofertas no incluirán los impuestos del estado puesto que la ENEE está exenta del pago de los mismos (artículo 11 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

7) Las ofertas deberán ser dirigidas en sobre cerrado al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el número de la licitación y la fecha de apertura (artículo 27 de "Procedimientos de compras y licitaciones"). Deberán ser recibidas en el Departamento de Proveeduría o en el lugar

/que indique

que indique la invitación a licitar, antes de la hora fijada para la apertura de los pliegos. Las ofertas que se reciban después de la hora señalada para la apertura serán devueltas al interesado (artículo 28 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

8) Cualquier agregado, modificación o retiro que desee hacerse a la oferta, después de haberse entregado el pliego original pero antes de la fecha de apertura de los mismos, deberá hacerse por escrito, indicando en el sobre que se trata de una modificación o ampliación de la oferta original. Las enmiendas y peticiones de retiro que se reciban en el departamento de proveeduría después de la fecha y hora fijada para la apertura de ofertas no serán tomadas en cuenta (artículo 29 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

9) En la apertura de los pliegos de las ofertas podrán estar presentes, además del jefe del departamento de proveeduría o su representante, los representantes de otras dependencias interesadas, así como los licitantes o sus delegados y cualquier otra persona interesada (artículo 30 de "Procedimientos de compras y licitaciones"). Cualquier persona podrá examinar las ofertas y documentos complementarios, salvo cuando regulaciones especiales lo prohiban. De cada sesión de apertura de ofertas se levantará un acta que deberá ser firmada por el jefe del departamento de proveeduría o su representante, y por los licitantes presentes o sus delegados (artículo 31 de "Procedimientos de compras y licitaciones").

10) El gerente integrará un comité de compras que tendrá por función el examen, análisis y evaluación de las ofertas, así como la preparación de recomendaciones para la adjudicación, en los casos de compras o contratos que excedan de 50 000 lempiras. Dicho comité estará formado por un representante del departamento legal, el jefe de la división de servicios administrativos, el jefe del departamento de proveeduría, el jefe de la división de ingeniería y planificación y el jefe de la división donde se hubiera originado la solicitud para la compra o el contrato. El gerente podrá nombrar a cuantas personas estime necesario en dicho comité para una correcta evaluación de la compra o contrato bajo consideración (artículo 6 del Reglamento de compras y contratación).

11) La ENEE se reservará el derecho a rechazar una o todas las ofertas, o a aceptarlas parcial o totalmente, de acuerdo con sus intereses (artículo 12, inciso a, de Procedimientos de compras y licitaciones).

12) Las mercancías entregadas se sujetarán estrictamente a las especificaciones; sin embargo, la ENEE podrá aceptar mercaderías ligeramente distintas siempre que satisfagan el servicio para el que fueron solicitadas (artículo 12, aparte b, de procedimientos de compras y licitaciones).

13) La adjudicación se hará al oferente más bajo, conforme a las especificaciones, tomando en cuenta el tiempo de entrega, el servicio satisfactorio y la experiencia anterior de la empresa con dicho oferente. Si se rechazara una oferta de precio bajo en favor de una más alta, las razones deberán ser de carácter fundamental y defendibles legalmente (artículo 14 de Procedimientos de compras y licitaciones).

14) Una vez hecha la adjudicación, el departamento de proveeduría lo avisará por escrito al o a los concursantes ganadores (artículo 32 de Procedimientos de compras y licitaciones).

15) El licitante que se considere perjudicado por una adjudicación, tendrá derecho a recurrir en primera instancia al jefe del departamento de proveeduría, Si no estuviere satisfecho con lo resuelto por éste, podrá recurrir en segunda instancia al jefe de la división de servicios administrativos. Si tampoco estuviere satisfecho con lo resuelto por éste, podrá apelar ante el gerente; lo que resuelva éste se considerará inapelable en lo administrativo, sin perjuicio de la facultad que el apelante tendrá de recurrir ante los tribunales de justicia. Los recursos interpuestos no tendrán efecto suspensivo sobre la tramitación de la licitación, ni del contrato u orden de compra respectiva (artículo 33 de Procedimientos de compras y licitaciones).

#### IV. NICARAGUA

##### 1. Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF)

Creada por decreto 102 de 14 de octubre de 1954, es una institución con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones (artículo 1). Tiene por objeto la producción y suministro, público y privado, de luz y fuerza eléctrica; dentro de ese objeto puede adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, contraer empréstitos y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para sus fines (artículo 2). Tiene su domicilio en la ciudad de Managua, pero puede establecer sucursales y agencias en otros lugares del país (artículo 4). La dirección superior de la ENALUF está a cargo de un consejo directivo (artículo 5). La administración corresponde a un gerente general, que es su representante legal (artículo 14). Al departamento de compras le corresponde todo lo relacionado con la adquisición de la maquinaria, implementos y materiales que necesite la ENALUF para su funcionamiento (artículo 22), estando exenta del pago de derechos aduaneros la importación de maquinaria u otros bienes destinados al uso exclusivo de la misma (artículo 39).

##### a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

Según circular del 23 de enero de 1968, dirigida por el gerente general a todas las dependencias, la ENALUF acordó el siguiente procedimiento para la compra de materiales:

1) Toda solicitud de compra de materiales deberá ser autorizada por el jefe del departamento respectivo. En ausencia de éste, firmará la solicitud de compra la persona que dicho jefe haya designado para esos casos. Esta designación deberá hacerse por escrito y con copia al departamento de compras.

2) Las compras mayores de 1 000 córdobas sólo podrán ser autorizadas por el jefe del departamento de compras, o por las personas que aquél haya autorizado en sus ausencias.

(3) Una vez



3) Una vez autorizada la solicitud de compra de materiales, deberá pasar directamente al departamento de proveeduría, que será el encargado de realizar todos los trámites correspondientes hasta la entrega del material solicitado.

b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas

De conformidad con las condiciones generales y las instrucciones para licitar, adoptadas por la ENALUF en diciembre de 1967 y agosto de 1968, respectivamente, la empresa tiene establecido el siguiente procedimiento para realizar las licitaciones públicas:

1) De los documentos de licitación deberán adquirirse en la oficina de la gerencia general por lo menos tres juegos, dos de los cuales deberán ser enviados a la ENALUF por los oferentes, debidamente llenados y firmados. Cualquier aclaración o información adicional será proporcionada por la ENALUF antes de la fecha de apertura de las ofertas (punto 3 de las instrucciones para licitar).

2) Antes de presentar sus ofertas, los oferentes deberán hacer un examen detenido y cuidadoso de las especificaciones y las formas de los documentos de licitación. Los materiales y equipos deberán estar de acuerdo con dichas especificaciones. La presentación de ofertas será considerada como una evidencia concluyente de que los oferentes han hecho las investigaciones concernientes a la magnitud, condiciones y estipulaciones que afecten al proyecto de que se trate (punto 4 de las instrucciones para licitar, y punto 4 de las condiciones generales).

3) Cada oferta deberá ir acompañada de una garantía de oferta emitida por un banco o compañía afianzadora, o bien de un cheque certificado, en ambos casos aceptable y a nombre de la ENALUF, por un monto igual al 5 por ciento del total de la oferta. Dichas garantías o cheques serán devueltos a los oferentes a quienes no se otorgue la adjudicación dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. La garantía de oferta servirá también de garantía de cumplimiento al oferente que reciba la adjudicación (punto 8 de las instrucciones para licitar).

4) Las ofertas deberán ser enviadas a la Secretaría del consejo directivo de la ENALUF, antes de la fecha y hora indicadas en el programa de licitación. Deberán ir selladas, indicando claramente el número y nombre /del proyecto

del proyecto, así como la hora y la fecha señaladas para su apertura (punto 2 de las instrucciones para licitar).

5) Las ofertas deberán ser debidamente firmadas. Las propuestas ilegibles o que contengan omisiones, borrones, alteraciones o adiciones, no serán tomadas en consideración. Deberán incluir dos copias de los documentos de oferta llenados y firmados, la garantía de ofertas (en sobre cerrado), carta del fabricante certificando autorización para presentar la oferta, literatura descriptiva completa de materiales y equipos y especificaciones técnicas (punto 5 de las instrucciones para licitar).

6) Las firmas que deseen participar en la licitación deberán presentarle a la ENALUF, con su oferta, una carta certificada por notario o documento legal del fabricante del equipo o material ofrecido, autorizándolos como representantes suyos. También el oferente podrá presentar una autorización del distribuidor autorizado local o extranjero (punto 16 de las instrucciones para licitar).

7) Los materiales y equipos que se ofrezcan deberán ser enteramente nuevos. El diseño, los materiales y la manufactura de los materiales y equipos especificados, deberán estar de acuerdo con los códigos y las normas actuales de la AIEE, ASTM, NEMA, ASA, REA, IES, y USA STANDARDS. También deberán llenar los requisitos de los códigos y y/o normas a las que deben ajustarse las plantas de manufactura (puntos 3 y 5 de las condiciones generales).

8) Las ofertas deberán indicar los precios unitarios y los precios totales por artículo. El oferente se dará por enterado de que toda comparación o análisis de ofertas serán hechas sólo a base de precios unitarios. Los precios de oferta unitarios, totales o globales, incluyen la fabricación, suministro, embarque cif en puerto nacional o Managua, y cualquier otro gasto o costo necesario para entregar el suministro correspondiente, de acuerdo con todas las especificaciones y condiciones de estos documentos (punto 6 de las instrucciones para licitar).

9) Las cantidades a suministrar están indicadas en las páginas de tabulación de las ofertas. En los casos aplicables, la ENALUF se reservará el derecho a aumentar o disminuir las cantidades a suministrar hasta en un 25 por ciento antes de ser adjudicado el contrato, y el oferente deberá mantener firmes los precios unitarios cotizados (punto 7 de las instrucciones para licitar).

/10) El oferente

10) El oferente deberá garantizar que los materiales y la mano de obra son los mejores en su respectiva clase, que el suministro estará libre de defectos inherentes al diseño, mano de obra o materiales, y en todas sus partes operará correctamente, a toda su capacidad, incluyendo la máxima especificada, sin producir ruidos, ni calentamiento, ni roce, ni vibración, ni desgaste indebido. Si después de instalado y durante la operación de prueba del suministro, fallaren las garantías exigidas, el contratista deberá sustituir el equipo por su propia cuenta y libre de gastos para la ENALUF, en forma que se ajuste a las garantías señaladas. El contratista deberá sustituir también por su cuenta y libre de gastos para la ENALUF, cualquier parte del suministro que se dañara o descompusiera durante el período de un año después de aceptado el material y puesto en operación, incluyendo los daños o defectos ocurridos durante la operación normal que fueran debidos a fallas o defectos en la mano de obra y/o materiales suministrados (punto 8 de las condiciones generales).

11) El oferente deberá garantizar que equipos como el ofrecido han operado comercialmente en condiciones similares a las que se presentarán en el sitio de instalación. Ninguna propuesta será considerada a menos que el suministro ofrecido haya sido fabricado por una compañía que tenga experiencia mínima de 5 años en el diseño y fabricación de equipos de tipo comparable en capacidad y condiciones de operación (punto 10 de las condiciones generales).

12) El oferente deberá especificar claramente el tiempo de entrega del suministro, ya sea total o parcial, según el caso. Este tiempo será expresado en días calendario que incluyan domingos y festivos. El período de entrega comenzará a contarse 15 días después de la fecha en que la ENALUF entregue su orden de compra o firme el correspondiente contrato. En caso de entregas parciales, éstas deberán estipularse en la oferta y se comenzará a contar el período de la primera entrega en la forma antes estipulada (punto 14 de las instrucciones para licitar).

13) Los oferentes no deberán incluir en sus ofertas el monto de los impuestos de importación y derechos consulares, porque la ENALUF está exenta del pago de los mismos (punto 12 de las instrucciones para licitar).

14) La ENALUF asegurará el traslado por su cuenta de los materiales y equipos licitados, desde la bodega del oferente hasta su bodega en el destino final; dichos gastos estarán cubiertos por una póliza flotante de seguro de embarque (punto 13 de las instrucciones para licitar).

15) Las ofertas podrán ser retiradas por representantes autorizados, mediante solicitud por escrito, antes de ser abiertas. Con la oferta será devuelta la garantía de oferta o el cheque certificado (punto 9 de las instrucciones para licitar).

16) La ENALUF se reserva el derecho de adjudicar la oferta completa, por sección o por artículo, según convenga a sus intereses. El análisis de las ofertas será hecho antes de los 30 días calendario siguientes a la fecha de apertura de las mismas. La ENALUF no quedará obligada a aceptar la oferta más baja, y se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las ofertas, si así conviniere a sus intereses (punto 10 de las instrucciones para licitar).

17) Una vez aceptada la oferta, el adjudicatario deberá contestar por escrito, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación, aceptando la adjudicación. Si no lo aceptara, la ENALUF hará efectiva la garantía de oferta o el cheque certificado, pudiendo adjudicar la oferta a cualquier otro oferente que convenga a sus intereses. La ENALUF preparará las órdenes de compra o el contrato, con toda la documentación necesaria y se los enviará a los representantes locales autorizados que corresponda (punto 10 de las instrucciones para licitar).

18) En caso de atraso en la entrega ofrecida, total o parcial, el adjudicatario deberá pagar a la ENALUF un décimo del uno por ciento del valor cif del suministro total o parcial, por cada día de atraso. El valor máximo de la multa será del 10 por ciento del valor cif de la mercancía atrasada. No se aplicarán las multas si el atraso se debe a fuerza mayor comprobada a satisfacción de la ENALUF (punto 15 de las instrucciones para licitar).

19) Todos los documentos de embarque y demás documentos legales relacionados con la licitación, deberán expresar claramente en español el nombre de los artículos del suministro (punto 17 de las instrucciones para licitar).

20) El material y el equipo deberán ser embalados y marcados para asegurar facilidades de armado y a la vez seguridad y protección contra fracturas o cualquier otro tipo de daño que pudiere sufrir durante el transporte por tierra o por mar (punto 9 de las condiciones generales).

21) La ENALUF pagará al adjudicatario el 80 por ciento del valor cif mediante giro a la vista, contra entrega de los correspondientes documentos de embarque; 10 por ciento del valor cif al recibo de los materiales o equipos en puerto nicaragüense, deducida cualquier multa por atraso, si la hubiere; y el 10 por ciento restante del valor cif dentro de los treinta días siguientes a la fecha de llegada de los materiales o equipos a sus bodegas, siempre que los mismos se ajusten a las especificaciones contractuales. Los oferentes podrán presentar condiciones de financiamiento diferentes, en las que deberán indicar el período de gracia, amortización e intereses, así como las garantías requeridas (punto 18 de las instrucciones para licitar).

V. COSTA RICA

1. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Creado por decreto-ley 449 del 8 de abril de 1949, se trata de una institución autónoma (artículo 8), con personería jurídica y la más completa autonomía (artículo 4), con capacidad para realizar contratos de todo orden lícito (artículo 9), con domicilio en la ciudad de San José, pudiendo establecer dependencias y realizar actividades en cualquier otra parte del territorio de la República (artículo 6). Entre las finalidades del ICE figuran: dar solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en el país; unificar los esfuerzos separados que actualmente se hacen para satisfacer la necesidad de energía eléctrica; promover el desarrollo industrial y la mayor producción nacional haciendo posible el uso preferencial de la energía eléctrica; procurar la utilización racional de los recursos naturales, y conservar y defender los recursos hidráulicos del país (artículo 2). La administración superior del ICE está a cargo de un consejo directivo (artículo 10) y de un gerente general que tiene las funciones de administrador general (artículo 14). El ICE está exento del pago de impuestos nacionales y municipales (artículo 20).

a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

Para la adquisición de equipos y materiales eléctricos, el ICE sigue el siguiente procedimiento, de acuerdo con la ley de administración financiera de la República 1 279 de 2 de mayo de 1951; el manual para la administración de contratos del ICE, de 8 de abril de 1969; y los carteles para toda clase de licitaciones públicas promovidas por el ICE, (cartel 5, del 1 de junio de 1967):

1) Se hará cotización telefónica o personal a tres o más empresas o personas si el valor de la adquisición es igual o inferior a 2 000 colones (artículo 1, inciso d, del manual para la administración de contratos).

2) Se hará cotización escrita, en el formulario y en sobre cerrado, de por lo menos cuatro establecimientos que suministren los bienes si el valor de los mismos es de entre 2 000 y 5 000 colones (artículo 1, inciso c, del Manual para la administración de contratos).

3) Se hará

3) Se hará licitación privada cuando se trate de compras mayores de 5 000 pero inferiores a 10 000 colones (artículo 1, inciso b, del Manual para la administración de contratos).

4) Se hará licitación pública cuando el valor de la compra sea igual o superior a 10 000 colones (artículo 1, inciso a, del Manual para la administración de contratos).

b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas

1) Preparados y aprobados los documentos correspondientes a la licitación, la oficina de proveeduría hará la publicación en el periódico oficial "La Gaceta", invitando a ofrecer el equipo y el material licitado, agregando que los formularios y documentos al respecto están a la venta en la tesorería del ICE, e indicando la hora, fecha y lugar en que se abrirán las ofertas (artículo 100, incisos a y c, de la Ley de la administración financiera de la República, por analogía).

2) La publicación de las correcciones, en el caso de estimarse necesarias, se hará en el periódico oficial "La Gaceta" artículo 9, inciso c, del cartel 5).

3) Las cotizaciones deben ser presentadas en original (papel sellado de un colón, aceptándose también en papel común con timbre fiscal de un colón cada hoja) y cuatro copias en papel común, indicando en ellas el nombre, número de cédula de identidad y dirección postal del licitante, y deben ser entregadas en sobre cerrado a la proveeduría del ICE antes de la hora señalada para el cierre de la licitación, indicando claramente en el sobre la siguiente leyenda: Instituto Costarricense de Electricidad. licitación pública No. .... (artículo 1, inciso a, del cartel 5).

4) Los licitantes deberán indicar el nombre y dirección completos de los fabricantes y exportadores de la mercadería, así como el puerto de embarque de la misma; en el caso de consorcios exportadores, éstos serán solidariamente responsables con los fabricantes (sección A del cartel 5). Los oferentes, por el sólo hecho de participar en la licitación, reconocen y aceptan todas las condiciones, normas y trámites que el ICE tiene establecidos para las licitaciones (artículo 9, inciso 1, del cartel 5).

/5) Las

5) Las ofertas deben ser presentadas preferentemente en español, pero se aceptarán también las presentadas en inglés. Deben venir firmadas por la persona legalmente autorizada para hacerlo. La omisión de este requisito invalida la oferta (artículo 1, incisos b y c, del cartel 5).

6) Los representantes de casas extranjeras interesados en presentar ofertas, deben cumplir con la previsión establecida en el Código de Comercio de estar debidamente inscritos como representantes de casas extranjeras. También deben presentar, con la oferta, una declaración expresa en la que conste que no tienen parentesco con funcionarios o empleados del ICE, en los términos de ley (artículo 102 de la Ley de administración financiera, y artículo 9, inciso e, del cartel 5).

7) Los precios cotizados deben ser firmes y definitivos, libres de toda variación anterior o posterior a la colocación del pedido en firme; así debe indicarse claramente en la oferta. Las cotizaciones serán obligatorias para cada partida solicitada, con precios unitarios y totales cif Puerto Limón y Puntarenas de cada partida, debiéndose indicar a la vez el monto total de la oferta (artículo 1, incisos d y e, del cartel 5).

8) La vigencia de las cotizaciones no deberá ser menor del plazo que para cada caso se determine, en días contados a partir de la fecha de apertura de la licitación. Toda oferta llevará implícita la renuncia a la facultad que concede el artículo 1010 del Código Civil para retirarla antes de ser aceptada (artículo 1, incisos g y h del cartel 5).

9) La proveeduría no recibirá oferta alguna después de la hora fijada para la apertura (artículo 1, inciso f, del cartel 5).

10) Toda oferta deberá venir acompañada de la garantía de participación que es requisito indispensable para concursar. La oferta que no reúna este requisito quedará automáticamente fuera de concurso. El representante de casas extranjeras que participe en un mismo concurso con ofertas de distintos fabricantes o exportadores, podrá presentar una sola garantía de participación para respaldar cualquiera de las ofertas que resulte favorecida con una adjudicación total o parcial, siempre que esa garantía sea por un monto que alcance a cubrir satisfactoriamente la suma de los artículos de precio más alto de sus diferentes ofertas. Cuando las garantías son emitidas por casas garantes en el exterior, se interpretarán como independientes

/para cada



para cada una de las ofertas presentadas para el concurso señalado. La garantía de participación se mantendrá en vigencia por el número de días que para cada caso se determine, contados a partir de la fecha de cierre de la licitación, será por el monto que para cada caso se señale y podrá ser en efectivo, cheque certificado, cheque bancario de gerencia, o bonos del Estado o sus instituciones por su valor comercial, que será fijado a criterio del ICE, de acuerdo con las cotizaciones en el mercado. También podrá estar representada por garantías bancarias o bonos de participación expedidos por entidades aseguradoras, a través del sistema bancario nacional o del Instituto Nacional de Seguros. También podrán ser extendidas por las casas garantes en el exterior, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes (notario público, cámara de comercio, etc., y el cónsul de Costa Rica en ese país). Estos documentos deberán presentarse en la proveeduría por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de cierre del concurso a fin de que el ICE pueda constatar su corrección y aceptarlos o rechazarlos. La garantía de participación será ejecutada por el ICE en el caso de incumplimiento del adjudicatario, de conformidad con los términos en ella consignados, y su interpretación se efectuará de acuerdo con la legislación costarricense. Las garantías de participación serán devueltas a los 30 días hábiles de la fecha en que quede firme la adjudicación, excepto a quien se hubiera adjudicado la licitación (artículo 3 del cartel 5).

11) En la oferta deberán explicarse las garantías que sobre los materiales o equipos ofrezcan los fabricantes, debiendo comprender, además de la calidad de los materiales usados y de la mano de obra empleada, lo referente a las capacidades y eficiencias asignadas por el fabricante (artículo 6 del cartel 5).

12) El tiempo de entrega será factor de importancia para decidir la adjudicación de la licitación. La entrega se entiende contada a partir de la fecha en que la adjudicación quede firme, es decir, tres días después de su publicación en "La Gaceta", siempre que no se haya presentado recurso de revisión a la adjudicación. En los casos de recursos de revisión, el tiempo de entrega se contará a partir de la fecha en que el adjudicatario sea notificado por escrito de la confirmación de la adjudicación (artículo 7, incisos a y b, del cartel 5).

/13) El licitante

13) El licitante deberá cotizar dos formas de pago: giro a 30 días vista y carta de crédito. No obstante lo anterior, el ICE se reserva el derecho a considerar y aceptar formas de pago diferentes a la estipulada, siempre que lo estime conveniente a sus intereses. Las cotizaciones deberán hacerse en la moneda del país de origen del fabricante, pero para efectos comparativos habrán de indicarse también en dólares de los Estados Unidos (artículo 8 del cartel 5).

14) La apertura de las ofertas será realizada en las oficinas centrales del ICE a la hora señalada para cada caso, en presencia de los interesados que tuvieren a bien concurrir. Se levantará un acta de apertura de las ofertas, que deberá ser firmada por el proveedor o su representante, así como por los delegados de la gerencia y auditoría, y por los asistentes interesados que así lo deseen. Los interesados podrán hacer por escrito todas las aclaraciones que quieran, o que el ICE crea conveniente solicitar, con el fin de facilitar el análisis comparativo de las ofertas, siempre que no varíen la oferta original (artículo 100, incisos d y e, de la Ley de la administración financiera, y artículo 2 del cartel 5).

15) Serán excluidas aquellas ofertas que se aparten en tal forma de lo solicitado que hagan imposible armonizarlas con las estipulaciones de la licitación (artículo 9, inciso b, del cartel 5).

16) El ICE tomará los días hábiles que para cada caso se señalen contados a partir de la fecha de la apertura de las ofertas, para efectuar el estudio completo de las mismas, solicitar las aclaraciones pertinentes y hacer la adjudicación, la cual se dará a conocer públicamente en "La Gaceta". El precio será factor importante en la comparación de ofertas; sin embargo, por sí sólo no será factor determinante para la adjudicación, ya que se considerarán los tiempos de entrega, atestados e historial de los oferentes, materiales, garantías, métodos de fabricación, ventajas técnicas y cualquiera otra circunstancia de importancia a juicio del ICE (artículo 100, incisos g e i, de la Ley de administración financiera, y artículo 4 del cartel 5).

17) La adjudicación será hecha por el consejo directivo del ICE tomando en cuenta la recomendación de la oficina de proveeduría y del departamento correspondiente. El ICE se reserva el derecho a adjudicar en forma parcial

o total, o de no adjudicar, las ofertas recibidas, de acuerdo con sus intereses (artículo 9, inciso f, del cartel 5). Se deja a juicio del consejo directivo del ICE adjudicar la licitación aceptando aquellos aspectos de la oferta que favorezcan al ICE (artículos 100 y 111, inciso f, de la Ley de la administración financiera, y artículo 9, inciso b, del cartel 5). El consejo directivo se reserva el derecho a aumentar el monto de la compra hasta en un diez por ciento, si a su criterio fuera necesario, y dentro de las mismas condiciones de la oferta (artículo 9, inciso k, del cartel 5).

18) Los interesados podrán interponer contra las adjudicaciones del ICE el recurso de revisión dentro del plazo de 3 días contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la adjudicación en "La Gaceta". Contra lo que resuelva en definitiva el consejo directivo no habrá ulterior recurso administrativo, salvo el derecho de los interesados de recurrir a la vía contencioso-administrativa (cartel 5, parte final, que reglamenta el trámite para el recurso de revisión).

19) Si existiere atraso en la entrega de los materiales o equipos, de acuerdo con el contrato respectivo, y no estuviera justificado a juicio del ICE, el adjudicatario deberá cubrir, por concepto de multa, un décimo del uno por ciento del monto total adjudicado, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de cinco por ciento de ese monto total. Si estos atrasos le causaren perjuicio al adjudicatario, además de lo indicado anteriormente deberá pagarle al ICE la suma que se determine para cada caso por cada día natural de atraso. En casos especiales podrán aplicarse las multas únicamente con relación a los materiales o equipos atrasados, si a juicio exclusivo del consejo directivo del ICE hubiere mérito para ello (artículo 7, incisos c y d, del cartel 5).

20) Después de quedar firme la adjudicación, deberá formalizarse mediante pedidos formales o contratos, a juicio del ICE. Si éste decidiera formalizar un contrato, se hará con la intervención del notario que el ICE escoja, corriendo por partes iguales los honorarios correspondientes, así como los demás gastos que el contrato requiera, todo ajustado a las leyes nacionales. El plazo para formalizar el contrato o pedido se señalará por el ICE, pero no será menor de 10 días naturales. Si el adjudicatario no

/firmara

firmara el contrato dentro del término que se le hubiere señalado, perderá automáticamente su garantía de participación y el ICE podrá anular la adjudicación hecha y hacer nueva adjudicación a alguna de las otras firmas participantes, si así conviniera a sus intereses, o en caso contrario no adjudicar. El o los contratos incluirán las condiciones y especificaciones técnicas estipuladas, lo ofrecido por el adjudicatario y todo lo que a solicitud del ICE aquél haya aclarado, rectificado o convenido por escrito (artículo 5, inciso a, del cartel 5).

21) Antes de la firma del contrato respectivo, el o los adjudicatarios deberán rendir, dentro del plazo máximo de 22 días hábiles contados a partir de la fecha en que quedó firme la adjudicación, una garantía de cumplimiento equivalente al 10 por ciento del monto total adjudicado. Esta garantía de cumplimiento tiene por objeto garantizarle al ICE la calidad y confección de los materiales o equipos, así como su operación y funcionamiento y los tiempos de entrega convenidos. La vigencia de esta garantía no podrá ser menor del plazo que para cada caso se señale, en días contados a partir de la fecha en que el ICE haya recibido los materiales o equipos en puerto costarricense. Dicha garantía deberá estar representada por los mismos conceptos expresados para la garantía de participación, pero en vez de bonos de participación deberán presentarse bonos de cumplimiento. El texto de estos bonos será redactado por el ICE. Estos documentos serán ejecutados por el ICE en caso de incumplimiento del adjudicatario, de conformidad con los términos en ellos consignados, y su interpretación se hará de acuerdo con la legislación costarricense (artículo 5, incisos b, c y d, del cartel 5).

## 2. Juntas administrativas del servicio eléctrico municipal

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela (JASEMA), fue creada por decreto-ley 716 del 14 de septiembre de 1949, es una institución semiautónoma (artículo 1 y 4), con personería jurídica (artículo 5), que tiene como finalidad primordial la de procurar la conservación de las instalaciones de generación hidráulica, transmisión y distribución de energía eléctrica en la ciudad de Alajuela, así como el mejoramiento de

/los servicios

los servicios eléctricos que suministra (artículo 2). Tiene su domicilio en la ciudad de Alajuela (artículo 1). Su presidente es el representante legal. JASEMA está exenta del pago de impuestos nacionales y municipales (artículo 27).

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia (JASEMH), fue creada por decreto-ley 767 del 25 de octubre de 1949. Es un organismo semiautónomo con domicilio en la ciudad de Heredia (artículos 1 y 4), que tiene como finalidad primordial la de procurar, conservar y preservar las instalaciones de generación hidráulica, transmisión y distribución de energía, así como el mejoramiento de los servicios eléctricos (artículo 2). La JASEMH tiene capacidad jurídica, y su presidente es el representante legal. Está exenta del pago de impuestos nacionales y municipales (artículo 27).

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEMC), creada por decreto-ley 3 300 del 16 de julio de 1964, es un organismo semiautónomo con domicilio en la ciudad de Cartago (artículo 1), con con personería propia (artículo 20), cuyo presidente es el representante legal (artículo 12). La JASEMC tendrá a su cargo, en forma exclusiva, la administración de la empresa eléctrica de la municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago (artículo 1), pudiendo construir redes de transmisión y de distribución con la anuencia de aquélla (artículo 23). La JASEMC realizará sus compras de bienes o servicios públicos mediante el trámite de licitación, la cual deberá ser pública si es por una suma mayor de 10 000 colones (artículo 20). Está exenta de los derechos de aduana para la importación de los implementos que necesite en sus operaciones, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda (artículo 28).

a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela (JASEMA), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia (JASEMH) y la Junta Administrativa del servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEMC), son organismos semiautónomos del estado. Por lo tanto, para la adquisición de equipos y materiales cuyo costo sea igual o superior a 10 000 colones deben llevarse a cabo licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de la administración financiera de la República,

en lo pertinente, acogiéndose a lo estatuido en los artículos 96 (licitación privada para compras de materiales y equipos cuyo valor sea hasta de 5 000 colones), 99 (las licitaciones deben ser numeradas y registradas en un libro especial de registro de licitaciones, en donde constarán los detalles y demás pormenores de la licitación, el cual deberá ser legalizado por la Contraloría General de la República), y 100 (trámite de las licitaciones públicas: publicación del aviso en "La Gaceta", apertura de las ofertas del día y hora señalado, levantamiento de un acta del acto de apertura de las ofertas, adjudicación de la licitación una vez hecho el estudio correspondiente, término para apelar, publicación de la adjudicación en "La Gaceta", garantía de cumplimiento que deberá cubrir la adjudicación en ciertos casos y comunicación a la Contraloría General de la República).

### 3. Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)

La Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL), es una sociedad anónima mixta en la que el ICE tiene más del 90 por ciento de las acciones; el resto pertenece a personas físicas. Tiene personería jurídica, domicilio en la ciudad de San José, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país. La dirección y administración están a cargo del consejo de administración y del gerente general, que es el representante legal de la empresa, con facultades de apoderado general. La CNFL está exenta del pago de toda clase de impuestos nacionales, municipales o de cualquier otra índole.

#### a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

Según el instructivo denominado "Procedimiento a seguir para la compra de materiales, mobiliario, equipo y servicios", emitido en septiembre de 1969, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz estableció el siguiente procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos:

1) La oficina de proveeduría es la única dependencia autorizada para efectuar la compra de todo material y equipo. A tal efecto, se encargará exclusivamente de todo el proceso, desde que reciba de los demás departamentos las solicitudes correspondientes, hasta la entrega de materiales

/al almacén,

al almacén, debiendo tener enterada a la dependencia solicitante de todas las incidencias de cada gestión (nota de 26 de septiembre de 1969, dirigida por la gerencia a los jefes de departamento y sección, incluida en el referido instructivo).

2) Se consideran compras directas todas aquellas cuyo valor sea inferior a 10 000 colones. Si el valor de la adquisición es inferior a 2 000 colones, se autoriza cotización telefónica o personal a tres o más empresas o personas. Si el valor es mayor de 2 000 colones pero menor de 10 000, se requiere cotización escrita y en sobre cerrado de por lo menos cuatro establecimientos que suministren igualmente esos bienes (punto C del instructivo).

3) Si el valor de los bienes es mayor de 10 000 colones, pero menor de 15 000, se hará una licitación privada, que consiste en autorización de la gerencia, solicitud de cotización a más de tres empresas que puedan suministrar los materiales, recepción de ofertas y recomendaciones y adjudicación de la gerencia (punto B del instructivo).

4) Se emplea el procedimiento de licitación pública cuando el valor de la compra es superior a 15 000 colones. Su trámite usual requiere la aprobación de la solicitud de compra por la gerencia y el consejo de administración, publicación de los requerimientos en "La Gaceta", recepción y apertura de ofertas, estudio de las ofertas, recomendación de adjudicación de la dependencia solicitante y la proveeduría, adjudicación del consejo de administración, publicación en "La Gaceta" y procedimientos internos dirigidos a la adquisición según los términos de la adjudicación (punto A del instructivo).

b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas

El instructivo llamado "Condiciones generales y requisitos para participar en licitaciones públicas", de 13 de noviembre de 1969, publicado en "La Gaceta" 268, el 25 de noviembre de 1969, es idéntico al cartel 5, contenido en el Instructivo del ICE denominado "Carteles para toda clase de licitaciones públicas promovidas por el ICE". Por lo tanto, ambas empresas siguen el mismo procedimiento para llevar a cabo las licitaciones públicas, que no cabe repetir aquí.

## VI. PANAMA

### 1. Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)

El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), creado por decreto de gabinete 235, el 30 de julio de 1969, es una institución del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interior (artículo 1), que incluye entre sus objetivos procurar o generar energía eléctrica en todo el país; contribuir a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos hidráulicos; construir, instalar y operar todas las fuentes adicionales de generación de energía eléctrica para el uso público; planificar, diseñar, construir, operar, administrar o mejorar los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica de su propiedad (artículo 2). El manejo, dirección y administración del IRHE están a cargo de una junta directiva y de un director general (artículo 10), que es su representante legal (artículo 18). El IRHE está exento del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier índole o denominación, ya sean nacionales o de cualquier otra clase; igualmente goza de todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones oficiales del Estado (artículo 4).

#### a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos

De conformidad con el Código fiscal de Panamá --ley 8 del 27 de enero de 1956-- el decreto de gabinete que creó el IRHE, y las especificaciones generales establecidas por dicho organismo el 22 de mayo de 1970, éste adquiere materiales y equipos eléctricos por el procedimiento siguiente:

1) Toda compra menor de 1 000 balboas podrá efectuarse por compra directa, procurando los mejores precios y condiciones (artículo 26, inciso e), del decreto de gabinete que creó el IRHE).

2) Cuando se trate de compras mayores de 1 000 balboas, pero menores de 5 000, la dirección general procederá al concurso de precios; y en caso de ser declarado desierto todo o parte del concurso, la dirección general hará la

/compra



compra directa de aquellos renglones que no se hayan adjudicado, o de todos, según el caso (artículo 26, inciso d), del decreto de gabinete que creó el IRHE).

3) Cuando se trate de compras mayores de 5 000 balboas, pero menores de 25 000, se hará mediante licitación pública, correspondiendo al director general hacer la adjudicación definitiva. Si concurriera un solo proponente, o se rechazaran las ofertas recibidas, o se declarara desierta la licitación, total o parcialmente, se procederá al concurso de precios. Se procederá a la compra directa de aquellos renglones para los cuales no haya concursantes o se hayan declarado desiertos (artículo 26, inciso c), del decreto de gabinete que creó el IRHE).

4) Se hará licitación pública para las compras mayores de 25 000 balboas, correspondiéndole a la junta directiva hacer la adjudicación definitiva. Si fuera el caso, la junta directiva deberá aplicar los mismos procedimientos indicados en el inciso c) anterior, es decir, concurso de precios y compra directa, respectivamente (artículo 26, inciso b), del decreto de gabinete que creó el IRHE).

5) Cuando se trate de compras financiadas por un préstamo obtenido por el IRHE con agencias internacionales de crédito, se harán de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de préstamo respectivo. En todo caso, el IRHE no podrá pactar compras directas sin llenar previamente los requisitos de licitaciones o concurso de precios, según el caso (artículo 26, inciso g), del decreto de gabinete que creó el IRHE).

6) El IRHE podrá celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operan dentro o fuera del territorio de la República, para la compra conjunta de materiales o equipos necesarios para sus programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones o precios más ventajosos. Cuando se trate de compras conjuntas con empresas extranjeras que operen en el extranjero, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en dicho acuerdo (artículo 26, inciso f, del decreto de gabinete que creó el IRHE).

b) Procedimiento para realizar licitaciones públicas

Para las licitaciones públicas, el IRHE sigue el siguiente procedimiento:

1) Toda licitación se anunciará con una anticipación de por lo menos 30 días calendario, mediante avisos que permanecerán expuestos al público durante dicho plazo en el departamento de proveeduría. Estos avisos se publicarán en la "Gaceta oficial", debiendo además publicarse en uno o más periódicos diarios no oficiales de reconocida circulación, por lo menos en tres ediciones y en fechas distintas. El cumplimiento de este requisito se hará constar en el expediente de licitación (artículo 32 del código fiscal y artículos 1 - 6 del capítulo I de las especificaciones generales).

2) En los avisos se indicará la oficina en donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos del contrato, los demás documentos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, día y hora de la licitación (artículo 33 del Código fiscal).

3) Cada proponente deberá examinar cuidadosamente los documentos del pliego de cargos y especificaciones para la licitación o el concurso de precios, e informarse acerca de todas las condiciones y detalles que puedan afectar el asunto por contratar o el costo del mismo. Si el proponente encontrare discrepancias u omisiones en dichos documentos o tuviese dudas acerca de su significado, deberá notificar inmediatamente por escrito al IRHE y obtener la aclaración respectiva antes de presentarse al acto de licitación o concurso. Cualquier aclaración de esta naturaleza será hecha por medio de los pliegos adicionales que deberán hacerse conocer del público con una anticipación no menor de 15 días calendarios a la licitación o en un período no menor de 48 horas para el concurso de precios, mediante anuncios que se efectuarán por edicto, fijándolo en el tablero del departamento de proveeduría y publicándolo por tres veces, en días distintos, en diarios de circulación nacional, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" (artículo 40 del Código fiscal y artículo 1 - 6 del capítulo I de las especificaciones generales).

/4) Las propuestas

4) Las propuestas deben ser presentadas en un sobre cerrado que a su vez contendrá otros dos sobres cerrados. Los originales de la propuesta deben ser escritos en papel sellado de primera clase con un timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias escritas en papel simple (inciso 1.7.1 del capítulo I de las especificaciones generales). El sobre cerrado que contenga los dos sobres correspondientes a la propuesta, debe llevar escrito el nombre del director general, nombre del proponente, número y título completos del pliego de licitación o concurso de precios, hora y fecha de la apertura de la licitación. Los dos sobres cerrados incluidos dentro del sobre anterior estarán marcados así: "Sobre 1, Documentos", "Sobre 2, Precios" (inciso 1.7.2 del capítulo I de las especificaciones generales, y artículo 38, inciso 1, del Código fiscal).

5) El sobre 1 debe contener la siguiente información:

a) Nombre completo de la sociedad, fecha de inscripción y el nombre de su representante legal. Todo deberá comprobarse mediante certificación del registro público (inciso 1.7.3, párrafo I, capítulo I de las especificaciones generales).

b) Nombre completo, generales y número de cédula del representante legal del proponente, acompañando dicha cédula para su confrontación (inciso 1.7.3., párrafo II, capítulo I de las especificaciones generales).

c) Si fuera un tercero el autorizado a representar al proponente en la licitación o concurso, deberá comprobarlo mediante certificación del registro público o poder especial legalmente expedido (artículo 46 del Código fiscal e inciso 1.7.3., párrafos III y IV, capítulo I de las especificaciones generales).

d) Las empresas extranjeras podrán intervenir en las licitaciones o concursos de precios mediante un agente o representante establecido de acuerdo con las leyes de Panamá (patente, certificado de paz y salvo del impuesto sobre la renta, certificado de paz y salvo de la caja de Seguro Social, todo al día); que llene las condiciones y requisitos del pliego y que se obligue directamente ante el IRHE (inciso 1.7.3., párrafo IX, capítulo primero de las especificaciones generales).

/e) Descripción

e) Descripción de la propuesta en detalle por grupos, renglones, cantidades, unidades y descripción de los productos de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones, con exclusión de los precios. Cuando se trate de materiales y equipos debe indicar en cada renglón cotizado el nombre del fabricante y adjuntar folletos ilustrativos y especificaciones técnicas que permitan al IRHE determinar y evaluar con precisión las calidades, eficiencias, rendimientos y demás características exigidas por el pliego de especificaciones técnicas (artículo 38, incisos 3 y 4 del Código fiscal, e inciso 1.7.3., párrafos X y XII, capítulo I de las especificaciones generales).

f) El oferente deberá garantizar que los materiales y equipos ofrecidos cumplen con todas las normas, requisitos y especificaciones técnicas; las eficiencias, rendimientos y garantías solicitadas en el pliego de cargos y especificaciones del IRHE; los equipos contra cualquier defecto de diseño, mano de obra y materiales, por el término de un año contado a partir de la fecha de aceptación final de los mismos; deberá comprometerse a reparar o a sustituir los materiales o equipos por defectos de fabricación u ocurridos durante el transporte, así como también los ocurridos por su instalación, cuando le corresponda, todo sin costo alguno para el IRHE; deberá entregar los materiales y equipos dentro de los plazos estipulados (artículo 2 a 3, incisos 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., y 2.3.6., del capítulo II de las especificaciones generales).

g) El proponente deberá establecer claramente en su propuesta el o los plazos para la o las entregas de los suministros, así como el lugar de entrega (inciso 1.7.3., párrafo XI, capítulo I de las especificaciones generales).

h) Deberá adjuntarse una fianza provisional del 10 por ciento del valor total de la oferta como garantía de propuesta, en dinero efectivo, valores, bonos del estado o bonos de propuesta expedidos por una compañía panameña de seguros o por una compañía extranjera a través de su representante local, o cheque de gerencia expedido por un banco establecido en Panamá.

/Esta garantía

Esta garantía deberá ser válida por un término no menor de 90 días contados a partir de la fecha en que se celebre la licitación o el concurso de precios, pero en todo caso siempre será mayor que el término de la propuesta (artículos 41, 42 y 38, inciso 2, todos del Código fiscal, e inciso 1.7.3., párrafo XIII, capítulo I de las especificaciones generales).

i) Los proponentes deberán expresar en su propuesta que aceptan sin restricciones ni objeciones el pliego de cargos, las especificaciones y los demás documentos del contrato (artículo 38, incisos 2, 3 y 6, del Código fiscal, e inciso 1.7.3., capítulo I de las especificaciones generales).

j) Las propuestas con borrones, tachaduras o cambios serán rechazadas, salvo que tales correcciones se hagan de acuerdo con el Código fiscal (inciso 1.7.3., párrafo XV, capítulo I de las especificaciones generales).

6) El sobre 2 debe contener lo siguiente:

a) Original de la carta de precios en papel sellado, con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, debidamente firmados los cuatro ejemplares. Debe estar dirigida al director general y referirse a la licitación o concurso, según corresponda (inciso 1.7.5., capítulo I de las especificaciones generales).

b) Las cotizaciones deberán hacerse sobre la base de precios firmes en balboas o en dólares norteamericanos. Todos los precios deberán cotizarse libres de impuestos de importación, y deberán incluir costos, seguros y fletes hasta el sitio de destino (inciso 1.7.5., capítulo I de las especificaciones generales).

c) En la propuesta deberán indicarse los precios unitarios y los totales, por renglón, total del grupo y el gran total de la propuesta. Si el precio total para un renglón no correspondiera al producto del precio unitario por el número de unidades ofrecidas en dicho renglón, se tomará como correcto el precio unitario. En caso de que el precio incluya los impuestos de importación, debe aclararse expresamente (inciso 1.7.5., capítulo I de las especificaciones generales).

7) Sólo se aceptarán propuestas en el lugar y hasta la fecha y hora que se hayan señalado en el aviso oficial de apertura de la licitación o concurso de precios. Las propuestas recibidas antes de la hora de la apertura se conservarán sin abrir en lugar seguro, enumeradas y dispuestas para ser abiertas a su debido tiempo, en el orden de su presentación (artículo 1-1, inciso 1.3.4., capítulo I de las especificaciones generales).

8) Las propuestas retiradas antes de la hora de apertura no se leerán en público, no se abrirán, pero no se devolverán al proponente o a su representante autorizado (artículo 47, inciso 4; del Código fiscal, e inciso 1.3.1., capítulo I de las especificaciones generales).

9) No se aceptará ninguna propuesta después de que haya vencido el plazo para su presentación; se entiende como tal un minuto antes de la hora señalada para la licitación o el concurso (artículo 47, inciso 3, del Código fiscal, e inciso 1.3.3., capítulo I de las especificaciones generales).

10) Las propuestas serán válidas durante un período de 90 días calendario contados a partir de la fecha en que se celebre la licitación pública o el concurso de precios, a menos que en las condiciones especiales se indique otro período (artículo 1-2, capítulo I de las especificaciones generales).

11) Al minuto exacto de la hora señalada se procederá a la apertura de los sobres, en el orden numérico de su presentación, y se dará lectura en voz alta a la proposición de cada participante (artículo 47, inciso 1), del Código fiscal, y artículo 1-4, capítulo I de las especificaciones generales. Los proponentes o sus representantes legales pueden presenciar el acto de la apertura de las ofertas y los funcionarios y los participantes que intervienen en la licitación o el concurso de precios deben firmar el acta respectiva (artículo 47, inciso 10), del Código fiscal, e inciso 1.4.1., capítulo I de las especificaciones generales).

12) Los proponentes o sus representantes legales tendrán oportunidad de examinar las propuestas en el salón donde se celebre el acto de apertura de los sobres. Terminada esta revisión, el director general o su representante recogerá todos los documentos presentados para su tramitación posterior

/(inciso 1.4.2.,

(inciso 1.4.2., capítulo I de las especificaciones generales). Después de abiertas las propuestas, no se aceptará información adicional alguna de parte de los proponentes, ni será considerada en la evaluación de las propuestas, a menos que el IRHE solicitara las aclaraciones que estime necesarias (inciso 1.4.3., capítulo I de las especificaciones generales).

13) a) El IRHE se reserva el derecho a rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que más convenga a sus intereses (artículo 49 del Código fiscal, artículo 1-10, inciso 1.10.1, capítulo I de las especificaciones generales).

b) No se aceptarán propuestas condicionales ni alternativas que no hayan sido solicitadas expresamente por el IRHE (artículo 1-10, inciso 1.10.2 capítulo I de las especificaciones generales).

c) Las propuestas que no contengan suficiente información para aclarar e identificar adecuadamente los materiales o equipos estarán sujetas a posible rechazo (artículo 1-10, inciso 1.10.3, capítulo I de las especificaciones generales).

d) Hecha la adjudicación provisional se devolverá a los proponentes rechazados, si así lo solicitaran las fianzas provisionales, entendiéndose con esto que renuncian a todo derecho para ser considerados en la adjudicación definitiva y a interponer impugnación o recurso alguno (artículo 47, inciso 9 del Código fiscal, y artículo 1-10, inciso 1.10.4., capítulo I de las especificaciones generales).

e) La fianza provisional de propuesta será devuelta al hacerse la adjudicación definitiva; y las de los proponentes que no las hayan retirado con anterioridad serán devueltas sin interés alguno, tan pronto el proponente favorecido haya firmado el contrato, a más tardar 90 días después de la fecha de la licitación o concurso. La del proponente favorecido será devuelta cuando presente fianza de garantía de debido cumplimiento, después de firmado el contrato (artículo 51 del Código fiscal, y artículo 1-10, inciso 1.10.5, capítulo I de las especificaciones generales).

14) Durante el período de validez de las propuestas, el IRHE evaluará las mismas, solicitará las aclaraciones que estime necesarias, y elegirá, finalmente, la propuesta o las propuestas que más convengan a sus intereses. Los precios y términos de entrega serán factores importantes en la comparación de las propuestas, pero no serán, por sí solos, factores determinantes en la adjudicación. El tiempo de entrega, métodos de fabricación, capacidad técnica, historial del fabricante, historial del proponente, calidad de los materiales, experiencias específicas, garantías ofrecidas o cualesquiera otras circunstancias de importancia, a juicio del IRHE, serán tomadas en consideración para la adjudicación definitiva (artículo 1-9, capítulo I de las especificaciones generales).

15) Las propuestas entrarán en consideración inmediatamente después de que hayan sido abiertas; y se hará la adjudicación provisional a la propuesta más conveniente al IRHE; pero las demás propuestas no favorecidas tendrán derecho a ser evaluadas para los efectos de la adjudicación definitiva (inciso 1.4.4., capítulo I de las especificaciones generales).

16) El Director General o la persona por él designada para presidir la licitación o concurso, hará en el acto la adjudicación provisional a favor de la propuesta que sea más conveniente. El funcionario mencionado podrá considerar más ventajosa una propuesta aún cuando no sea la más baja de las presentadas. Esta adjudicación provisional quedará sujeta a la aprobación definitiva (artículo 47, inciso 7, del Código fiscal, y artículo 1-8 del capítulo I de las especificaciones generales).

17) Una vez que se compruebe que la propuesta ha cumplido con todos los requisitos y formalidades del Código fiscal y del pliego de cargos y especificaciones, la junta directiva dictará una resolución motivada, o la dirección general un resuelto motivado, según la cuantía dicha, haciendo la adjudicación definitiva de la licitación o concurso de precios. El proponente favorecido no podrá, en ningún caso, rechazar ni renunciar a la adjudicación definitiva (artículo 50 del Código fiscal y artículo 1-10, inciso 1.10.6., capítulo I de las especificaciones generales).



18) Si el proponente favorecido dejara de depositar la fianza de garantía de debido cumplimiento del contrato, o de firmar el contrato dentro del plazo establecido, ello será motivo suficiente para que pierda la garantía de propuesta. En este caso, el IRHE se reserva el derecho a contratar con el proponente cuya oferta resulte ser la siguiente más conveniente, a verificar una nueva licitación o concurso (inciso 1.11.1, capítulo I de las especificaciones generales).

19) Los contratos deberán firmarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva. Las condiciones generales, condiciones especiales, las especificaciones técnicas y demás documentos que el IRHE suministre al proponente, servirán de guía y de base para la propuesta y formarán parte integrante de cualquier contrato y/o de la compra que llegase a expedirse como resultado de la propuesta. El contrato y/o la orden de compra, cubrirán el suministro de materiales y equipo objeto de la licitación o concurso, con sujeción a las especificaciones técnicas adjuntas (artículo 53 del Código fiscal, e incisos 1.11.1, 1.11.2 y 1.11.3, capítulo I de las especificaciones generales).

20) Para garantizar el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del contrato, el contratista deberá prestar una fianza de garantía de debido cumplimiento que podrá consistir en dinero efectivo, valores o bonos del Estado, garantía de contrato expedida por una compañía de seguros establecida en Panamá, o por una extranjera mediante un representante legal autorizado, siempre que fuera aceptada por el IRHE, o cheque certificado por bancos locales. Esta garantía de cumplimiento deberá cubrir una suma equivalente al 25 por ciento del total del contrato adjudicado y por un plazo no menor de un año contado a partir de la fecha de la entrega total y aceptación final de los materiales y equipos (artículo 56 del Código fiscal y artículo 2-7, capítulo II de las especificaciones generales).

21) Los contratos celebrados en Panamá con personas extranjeras quedan sujetos a la ley panameña y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En los mismos deberá constar que el extranjero renuncia a la reclamación diplomática (artículo 78 del Código fiscal).

/22) No podrán

22) No podrán participar en las licitaciones ni en los concursos los funcionarios públicos que intervengan, en cualquier forma, en la preparación o ejecución de la licitación o del concurso (artículo 66, inciso 4, del Código fiscal).

2. Compañía Panameña de Fuerza y Luz, S. A. (CPFL)

Por contrato 2, celebrado entre el Gobierno de Panamá y el señor Henry Whaland Catlin (hoy la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, S. A.), el 13 de enero de 1917, el Gobierno de Panamá otorgó a dicha compañía una concesión para establecer, adquirir, poseer, mantener y hacer funcionar en algunos lugares de la República, para usos públicos y privados, plantas y sistemas de energía eléctrica destinados a la producción, distribución y suministro de electricidad, así como todo lo necesario para efectuar tal distribución y suministro (artículo 1). La Compañía está exenta del pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden, sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como el pago directa o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios de la Compañía relacionados con la concesión (artículo 16).

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz, S. A. tiene establecido el siguiente procedimiento para la adquisición de equipos y materiales eléctricos (información verbal obtenida en el Departamento de Compras de la Compañía).

a) Procedimiento para la compra de materiales y equipos eléctricos locales

Las compras de materiales que se realizan en el país, se hacen de acuerdo con las especificaciones estipuladas en las correspondientes requisiciones. El departamento de compras lleva un tarjetero de sus proveedores de materiales.

/b) Compras en

b) Compras en el exterior

En las tarjetas de control que lleva el departamento de compras se encuentran los nombres de las casas extranjeras que le suministran materiales y equipos eléctricos a la Compañía. La política que sigue el departamento de compras es solicitar cotizaciones a dichas casas extranjeras. Para la selección de los equipos o materiales eléctricos no rige necesariamente, el principio de precios más bajo.

c) Compras directas

Son las compras de materiales o equipos que la Compañía hace directamente a una casa proveedora, por la urgencia de la adquisición o por la naturaleza de los materiales o equipos.

VII. ASPECTOS EN LOS QUE COINCIDEN Y EN LOS QUE DIFIEREN LOS SISTEMAS DE LICITACION PUBLICA DE LAS 84 PRINCIPALES COMPAÑIAS DE ELECTRICIDAD DEL ISTMO CENTROAMERICANO

La legislación correspondiente al INDE, la CEL, la ENEE, la ENALUF, el ICE y el IRHE para adquirir equipo y material eléctrico establece un sistema común de licitación pública, con variantes que no alteran el principio de uniformidad.

1. Elementos comunes

- 1) Preparación de bases y condiciones de la licitación;
- 2) Publicación de anuncios en periódicos oficiales y/o particulares invitando a concursar;
- 3) Presentación de ofertas en un día y hora señalados;
- 4) Las ofertas deben indicar precios fijos y unitarios, garantías de los equipos y materiales, tiempos de entrega, forma de pago y venir acompañadas de todos sus documentos complementarios.
- 5) Apertura de las ofertas, acto del cual se levanta una acta que es firmada por algunos funcionarios de la institución licitante y por los oferentes asistentes o sus representantes legales.
- 6) Estudio de las ofertas; si fuera el caso, se pedirá a los oferentes que aclaren por escrito conceptos de las ofertas.
- 7) Para la adjudicación se toma en cuenta no sólo el precio, sino la calidad de los equipos y materiales, la experiencia de los fabricantes, el tiempo de entrega, y cualquier circunstancia que considere conveniente la institución licitante, que puede hacer la adjudicación en forma total o parcial, o no hacerla si así conviene a sus intereses.
- 8) La garantía de cumplimiento del contrato debe mantenerse vigente por los adjudicatarios hasta la fecha en que hayan cumplido todas sus obligaciones contractuales.

/2. Variantes

## 2. Variantes

1) Por lo que se refiere al plazo de vigencia de las ofertas, el INDE, la CEL, la ENALUF y el ICE lo fijan en cada licitación, o lo dejan a discreción del oferente. La ENEE fija un plazo no menor de 30 días, pero puede establecer otros plazos si fuera del caso. El IRHE lo fija en 90 días, pero puede establecer otros plazos si así lo considerara.

2) En cuanto a la garantía de participación, el INDE fija su monto entre 1 y 3 por ciento de la suma total de la oferta. La ENALUF la denomina "garantía de oferta" y fija su monto en el 5 por ciento de la suma total de la oferta. El ICE fija el monto según la licitación. El IRHE la llama "fianza provisional" y fija una suma equivalente al 10 por ciento del monto total de la oferta. La CEL y la ENEE no exigen garantía de participación.

3) En cuanto a la forma de calificación de las ofertas, el INDE nombra una comisión calificadora de las mismas, que hace una adjudicación provisional; posteriormente el gerente, o el consejo directivo, según el monto de la licitación, hacen la adjudicación definitiva. En el IRHE, el director general o la persona por él designada para presidir la apertura de las ofertas, adjudica provisionalmente la licitación inmediatamente después de la apertura de éstas; después de estudiadas, la dirección general o la junta directiva, según la cuantía de la licitación, hacen la adjudicación definitiva.

4) En cuanto a la notificación de la adjudicación, la ENEE y la ENALUF lo hacen por escrito al o a los adjudicatarios. El ICE publica la adjudicación en el periódico oficial "La Gaceta".

5) En cuanto a los recursos administrativos contra la adjudicación, sólo el ICE tiene establecido el recurso de revisión que debe ser interpuesto ante el consejo directivo dentro del tercer día contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación en el periódico oficial "La Gaceta". Desde luego, los interesados en todos los países del Istmo Centroamericano, pueden recurrir ante los tribunales de justicia, dentro de los correspondientes términos, contra la adjudicación de licitaciones públicas promovidas por las instituciones autónomas del Estado.

/6) En cuanto

6) En cuanto a la formalización del contrato, el ICE fija un plazo discrecional que no puede ser menor de 10 días contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación; el IRHE establece un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

7) Efectuada la recepción definitiva de los equipos, el INDE exige al adjudicatario que sustituya la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, la cual deberá emitirse por un valor igual al total de las retenciones hechas en los pagos parciales, para cubrir los defectos que resultaren por causas imputables al contratista. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta que se extienda el finiquito correspondiente, que deberá darse dentro de un plazo no menor de 2 años contados a partir de la fecha de dicha recepción definitiva.

8) En cuanto a la ejecución del contrato, el INDE, la CEL, la ENALUF y el ICE establecen sanciones económicas por atraso del adjudicatario en la entrega de los equipos y materiales licitados. El INDE fija hasta un medio por ciento del valor total del contrato, por cada día de atraso; la CEL fija una sanción que varía según la licitación; la ENALUF fija un décimo de uno por ciento de la suma total o parcial, según el caso, por cada día natural de atraso; el ICE fija dos multas: un décimo de uno por ciento de la suma total adjudicada, por cada día natural de atraso, siendo el máximo de esta multa el 5 por ciento de esa suma total; y una suma que varía según la licitación, cuando el ICE reciba perjuicios por este atraso. Queda a discreción del consejo directivo imponer las multas sólo respecto al monto de las mercaderías atrasadas.

9) En cuanto a seguros, la CEL, la ENALUF y el ICE aseguran los equipos y materiales adjudicados, desde la fábrica hasta sus bodegas o lugares de instalación.

10) En cuanto al cumplimiento del contrato, el INDE exige una garantía de cumplimiento por un monto que va del 10 al 25 por ciento de la suma total de la oferta. La CEL exige una garantía de cumplimiento cuyo monto varía según la licitación. La ENALUF exige una garantía de cumplimiento por una suma igual al 5 por ciento del monto total adjudicado. El ICE exige una garantía de cumplimiento usualmente por el 10 por ciento de la suma total adjudicada, pero dicho monto puede variar según la licitación. El IRHE exige una garantía de cumplimiento por una suma igual al 25 por ciento del monto total contratado.